



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

---

División de Ciencias Sociales y  
Económico Administrativas.

**SOBREPOBLACIÓN DE LOS CENTROS  
PENITENCIARIOS EN MÉXICO.**

TESIS RECEPCIONAL

Para obtener el título de:

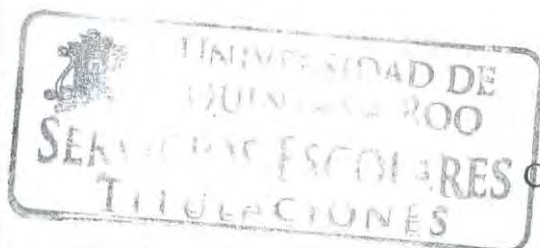
**LICENCIADA EN SEGURIDAD PÚBLICA.**

Presenta:

**Mariela Hernández Sandoval.**

Directora de tesis:

**Dr. Maribel Lozano Cortés.**



Chetumal, Quintana Roo, Abril del 2014.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.**

“fructificando la razón: trascender nuestra cultura”

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de tesis del programa de licenciatura y aprobado como requisito para obtener el grado de:

Licenciada en Seguridad Pública.

Comité.

Directora: \_\_\_\_\_

Dr. Maribel Lozano Cortés.

Asesor: \_\_\_\_\_

Dr. Luis Fernando Cabrera Castellano

Asesor: \_\_\_\_\_

Mtro. Enrique Cercas López



Chetumal Quintana Roo, Abril de 2014

## INDICE

Agradecimientos.

Introducción -----6

### Capítulo I.

Evolución de la pena

1.1 Castigo -----8

1.2 Justificación de la prisión-----10

1.3 Los primeros sistemas penitenciarios-----13

1.3.1 Filadelfia-----13

1.3.2 Auburn-----15

1.3.3 El panóptico-----16

1.4 El sistema progresivo y el positivismo-----18

1.4.1 Sistema Irlandés-----21

### Capítulo II.

La prisión en la era global

2.1 La inseguridad en la actualidad-----22

2.2 El uso de la cárcel en la actualidad-----23

2.3 Sobrepoblación en las cárceles-----28

2.4 Los derechos de los presos-----32

### Capítulo III.

## La prisión en México

3.1 Antecedentes de la prisión en México-----	38
3.1.1 Lecumberri-----	40
3.1.2 El sistema penitenciario del Siglo XX-----	41
3.2 Las cárceles de la actualidad en México-----	43
3.2.1 Cárceles de alta seguridad y sus funciones reales-----	48
3.2.2 La colonia penal federal “Islas Marías”-----	48
3.2.3 Los centros federales de readaptación en México-----	50
3.3 Sobrepopulación penitenciaria en México-----	54
3.4 Costos de la sobrepoblación penitenciaria en México-----	61

## Capítulo IV.

### Alternativas a la sobrepoblación penitenciaria en México.

4.1 Mediación penal-----	69
4.2 Reforma penal-----	70
4.3 Abolicionismo penal-----	72
Conclusiones-----	74
Bibliografía-----	77

## Agradecimientos

Para la realización de la presente tesis fue necesario del apoyo de diversas personas las cuales quiero agradecer ya que confiaron en mí, me apoyaron tanto directa o indirectamente, teniéndome paciencia, dándome ánimos, corrigiéndome, opinando y sobre todo estando en todo momento que los necesite brindándome su comprensión.

En primer lugar quiero agradecer a mi esposo David castillo quien ha sido un apoyo tanto moral como económico para lograr este fin, ha estado con migo en los momentos buenos y a sabido entender y comprender mis malos ratos. Está presente cuando he requerido de su ayuda en este periodo tan largo y en ocasiones tan difícil.

Quiero expresar mi agradecimiento a mis dos hijas Fernanda y Frida ya que han sido las personitas que me han dado esas ganas de salir adelante, de ser una mejor persona y me han dado la oportunidad de cambiar.

Agradezco a mi hermana diana que estuvo con migo siempre que necesite de ella en el trascurso de la carrera brindándome su apoyo incondicional.

Por su especial apoyo, su ayuda en muchas ocasiones por los momentos que hemos pasado y sus palabras de aliento quiero agradecer a mi suegra Tais Pérez Quintanilla quien siempre estuvo brindándome el apoyo necesario.

Gracias también a mi hermana Isela que a pesar de la distancia me ha apoyado cuando he necesitado de su ayuda.

Agradezco de igual forma al Mtro. Enrique Cercas López y al Dr. Luís Fernando Cabrera ya que fueron parte importante de mi tesis.

Quedo especialmente agradecida con la directora de mi tesis la Dra. Maribel Lozano Cortes por su apoyo en la dirección de este trabajo, sus correcciones, sugerencias, por la paciencia que me tuvo y la confianza que deposito en mí ya que me asesoro en todo momento.

## Introducción

La presente investigación presenta alguno de los datos más sobresalientes de la crisis carcelaria en México, el argumento central es el crecimiento de la población penitenciaria. La prisión, ha sido con frecuencia, desde su utilización como pena, un instrumento de abuso de poder y violación de los derechos humanos, es el medio más utilizado para prevenir el delito, proteger a la sociedad y reinsertar o resocializar a los delincuentes, al igual que es uno de los instrumentos que tiene el estado a su disposición para sancionar a quienes violan las leyes, mediante penas que van desde multas hasta privación de la libertad.

En la actualidad la pena más importante, cuantitativa y cualitativamente, es la prisión, desde su aparición, es un tema de mucha controversia, ya que lejos de propiciar la readaptación social del interno, a menudo provoca consecuencias nocivas entre ellas la reincidencia delictiva, que viene hacer un factor para considerar al sistema penitenciario como incapaz de proporcionar una readaptación social a los delincuentes.

En el capítulo uno se hace énfasis de la evolución de la pena, cómo los procesos ritualizados cada vez se sustituyen más por medidas regulatorias y castigos instrumentales buscando una humanización en las penas que se aplican con la aparición de la defensa de los derechos humanos que han surgido para dar un nuevo enfoque a la humanización del castigo. Así mismo se hace una revisión de los primeros sistemas penitenciarios que surgieron en sus tiempos como son Filadelfia, Auburn, Panóptico y el Sistema Progresivo, buscando así, comprender al sistema penitenciario que hoy en día tenemos y el cual ha mostrado un estancamiento en su principal función encomendada: la de reinsertar al individuo en la sociedad.

En el capítulo dos se hace una revisión a nivel global sobre la inseguridad y el uso de la cárcel en la actualidad lo que ha llevado a una sobrepoblación de los centros penitenciaria, se analiza la situación actual del sistema. La mayoría de los países ha incrementado su

población presa y, aún cuando se promueva un discurso sobre prevención, a nivel de la ONU, la pena de prisión, es la más utilizada en la era global.

Capítulo tres, se estudian las prisiones en México, el costo tanto social como económico que se ha venido destinando para mejorar y cumplir lo función de la prisión. Ante este contexto, el Estado, en su afán de controlar, invierte cada vez más recursos económicos en la creación de seguridad; más tecnología de vigilancia, más policías y más control de fronteras, estas pretensiones de orden siempre son superadas por los riesgos, desencadenando desconfianza, miedo e incertidumbre entre la población. El problema de la seguridad, como sabemos, obsesiona a nuestras sociedades y ha sustituido desde hace tiempo al de la libertad.

Capítulo cuatro se analizan las diferentes alternativas a la prisión como son: la mediación, reforma penal y abolicionismo penal para así evitar la saturación del sistema. Sin embargo, la solución por parte del gobierno mexicano, a esta grave problemática que se ha venido dando con la sobrepoblación en los centros penitenciarios ha sido la construcción de nuevos centros de reclusión, máxima seguridad, la ampliación de los ya existentes y la adecuación de otros más.

## Capítulo I

### Evolución de la pena

#### 1.1 Castigo

Como afirma Nietzsche, para entender el castigo debemos explorar sus diversas dinámicas y fuerzas a fin de formar una imagen compleja de los significados y acción dentro de los que funciona. Debemos recordar que —.el fenómeno al que llamamos —castigo” es de hecho un conjunto complejo de procesos e instituciones interrelacionados, más que un objeto o un hecho uniforme” (Garland, 1990).

Con este contexto se considera el castigo como el procedimiento legal que sanciona y condena a los trasgresores del derecho penal por lo cual recibirá un castigo a consecuencia de un acto antisocial cometido en una sociedad y por lo que tendrá que indemnizar el daño.

Foucault (1976), en sus estudios de la pena, encuentra que lo característico de esta forma de penalidad es el suplicio. El suplicio es la pena corporal, que debe cumplir con tres requisitos: 1) debe producir tal cantidad de sufrimiento, es decir, debe ser cuantificable; 2) dicha producción debe estar sometida a reglas, así, dependiendo de la gravedad del delito, se impone determinado castigo; y 3) forma parte de un ritual en donde se marca al delincuente que fue víctima del suplicio y, a la vez, se comprueba el triunfo de la justicia sobre el delito. Él suplicio es entonces venganza del soberano y, en consecuencia, desempeña una función jurídico-política, pues restituye la soberanía lesionada.

Para Foucault, el suplicio penal no cubre cualquier castigo corporal: es una función diferenciada de sufrimiento para la marcación de las víctimas y la manifestación del poder que castiga. Toda pena debía llevar consigo algo de castigo corporal y doloroso es un fenómeno inexplicable lo amplio de la imaginación de los hombres en cuestión de crueldad, debe responder a cierta cantidad de sufrimiento, pone en correlación el tipo de perjuicio corporal, la calidad, la intensidad, la duración de los sufrimientos con la gravedad del delito, la persona del delincuente y la categoría de sus víctimas (Garland, 1990).



Tiene como función la de purgar el delito, no reconcilia y traza sobre el cuerpo mismo del condenado unos signos que no deben borrarse. Todo el aparato de los suplicios se inscribía en el funcionamiento político de la penalidad, era un operador político, se inscribe lógicamente en un sistema punitivo, en el que el soberano, de manera directa o indirecta, pide, decide y hace ejecutar los castigos por lo que se haya fuertemente incrustado en la práctica jurídica, luego entonces es considerado como revelador de la verdad y realizador del poder (Foucault, 1976).

Foucault, afirma que, a partir del siglo XVIII la pena que se imponía sobre el cuerpo del condenado, en espacios públicos, empieza a extinguirse. Se da entonces la desaparición del espectáculo punitivo pues “La ejecución pública se percibe ahora como un foco en el que se reanima la violencia” el castigo pasa a ser parte de la conciencia abstracta, se trata de que sea la certidumbre de ser castigado y no el suplicio público lo que persuade al no cometer crímenes; la justicia pasa a moderar la ejecución de las penas al ámbito administrativo, y en el ámbito teórico penal se empieza a afirmar que lo que busca la justicia no es el castigo, la imposición de la pena, sino reformar y corregir. (Álvarez, 2009).

Así, aún si las penas se siguen ejerciendo a través del cuerpo (encierro, trabajo forzoso, interdicción de residencia, deportación, etc.), no es éste el fin último del castigo; no se trata de buscar un suplicio; sino a través del cuerpo al cual se le concibe como instrumento, privar al individuo de un derecho y un bien. Así mismo, se trata de establecer una economía del poder de castigar que logre estar uniformemente dividida, presente en *todas* las partes del cuerpo social, y que disminuya la arbitrariedad del soberano: castigar menos, pero mejor; con una severidad más atenuada, pero de manera más universal y necesaria.

De acuerdo con los estudios, como Michel Foucault, los procesos cada vez se sustituyen más por medidas regulatorias y castigos instrumentales buscando una humanización en las penas que se aplican con la aparición de la defensa de los derechos que han surgido para venir a dar un nuevo enfoque a la humanización del castigo, ya que ha traído consigo un cambio en el contexto de castigo corporal que era aplicado anteriormente, sustituido por la privación de la libertad conforme sea el delito cometido.

## 1.2 Justificación de la prisión

El nuevo episodio lo denominó Foucault, la “Era de las Disciplinas”, durante las cuales la economía del tiempo, la vigilancia y el castigo, adquieren nuevas significaciones. El castigo, entonces, se asume como privación de la libertad, medida en tiempo, tiempo que equivale a fuerza de trabajo, fuerza de trabajo a la que asigna un valor de mercancía y por tanto un valor de cambio para resarcir el daño causado a la sociedad. He aquí lo esencial de la Cárcel Moderna. “La prisión no pertenece al proyecto teórico de la penalidad del siglo XVIII, surge a comienzos del siglo XIX como una institución de hecho, casi sin justificación teórica” (Foucault, 1975).

Así pues, la prisión, nacida como institución en el siglo XVIII, pasaba sucesivamente del encierro, como preámbulo al tormento y la ejecución, a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales.

Para unos –como Foucault- aunque la “forma-cárcel” es muy antigua, la pena de prisión y su institucionalización fue formulada por el pensamiento ilustrado y triunfó en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo: a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX se sustituye una penalidad suplicial (arte de las sensaciones insoportables sobre el cuerpo), propia del despotismo absoluto, por otra más apropiada a la nueva sociedad contractual, la que extorsiona el tiempo del reo (el castigo pasa a ser una economía de los derechos suspendidos).

Como se hizo mención, al decaer la pena capital y otras sanciones crueles, inhumanas o degradantes, la pena de prisión paso a ocupar el primer lugar entre las consecuencias jurídicas del delito ya que la privación de la libertad no es una sanción antigua si no que aparece conforme se van humanizando las penas para darle una perspectiva diferente al sistema penitenciario es, así como surge este sistema con el fin de resocializar a aquellos que por alguna circunstancia hayan cometido actos antisociales, para que en un determinado momento puedan ser reincorporados a una sociedad.

La finalidad de la prisión es la readaptación social del infractor (o bien: rehabilitación, regeneración, re personalización, reinserción.).Se requiere la recuperación del delincuente, su reacomodo en la sociedad libre. En otros tiempos las penas fueron extremadamente crueles figuraron la muerte, el sufrimiento, la mutilación, el suplicio, la infamia, el destierro, el trabajo forzado, todas estas en la actualidad han desaparecido debido a la aparición de los derechos humanos y su intervención, salvo la pena de muerte y, en ocasiones el destierro(García,1993).

En una primera etapa los sistemas penitenciarios fueron lugares de promiscuidad, insalubres y sobrepoblados. Se alojaban criminales peligrosos y responsables de infracciones leves, delincuentes y deudoras, sanas y enfermas, varones y mujeres. El humanismo y el humanitarismo, que cobraron fuerza en el final del siglo XVII, obligaron a la profunda revisión de las leyes y las costumbres penales. Lo mismo ocurrió en el dominio de las prisiones pugnaron por mejorar la suerte de los presos (García, 1993).

En la actualidad como afirma García la pena más importante, cuantitativa y cualitativamente, es la prisión con su aparición ha venido hacer un tema de mucha controversia, ya que lejos de propiciar la readaptación social a menudo provoca consecuencias nocivas entre ellas la reincidencia delictiva, que viene hacer un factor para considerar al sistema penitenciario como incapaz de proporcionar una readaptación social a los delincuentes.

Stone considera que calificar las prisiones del siglo XX como “instituciones rudimentarias”, son inclusive menos útiles para la conservación del sistema. De acuerdo con este enfoque que muchos comparten, las prisiones del siglo XX subsisten sencillamente porque han asumido una vida propia casi independiente que les permite sobrevivir su disfunción social (*citado por* Garland, 1990).una de las consecuencias más relevantes de la reforma del siglo XX ha sido, sin lugar a duda, la dimensión que a nivel universal tomo la preocupación por los sistemas penitenciarios.

La pena se justifica en la medida en que se da el logro de sus fines, en cuanto a estos, se tienen distintas posiciones (ver tabla 1).

TEORÍA	POSTULADO	PRINCIPIO	CLASIFICACIÓN	FIN DECLARADO
<b>Teorías absolutas</b>	La aplicación de la pena se considera como un fin en sí misma.	Retribucioni sta		Retribuir a la sociedad el daño causado al infringir la norma
<b>Teoría relativas</b>	La pena es solo un medio para la realización del fin utilitario de la prevención de futuros delitos	Prevencioni smo	Prevención general positiva  Prevención general negativa  Prevención especial positiva  Prevención especial negativa	Prevención de los delitos a través de la generación de mayor confianza en el derecho.  Prevención a través de la intimidación.  Mediante la readaptación a través de la pena de prisión.  A través de la segregación (cárcel máxima seguridad).

Fuente: García G. 2010

### 1.3 Los primeros sistemas penitenciarios.

Muchos tratadistas del derecho siguen explicaciones formalistas como la de (Elías Neuman 1969): hubo un período anterior a la sanción privativa de libertad en el que *el encierro* sólo era un medio para asegurar la presencia del reo en el acto del juicio, y después, a partir del siglo XVI, con algunos antecedentes, comienzan sucesivas etapas (un período de explotación por parte del estado de la fuerza de trabajo de los presos, un período correccionalista y moralizador desde el siglo XVIII y a lo largo del XIX, y un período final marcado por lo objetivos resocializadores sobre la base de la individualización penal y de distintos tratamientos penitenciarios y post-penitenciarios.

#### 1.3.1 Filadelfia

En 1777 John Howard publicó su estudio sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales (state of prisons in England and Wales), creando una conciencia que contribuyó a la mejora de las condiciones carcelarias. En Estados Unidos la "Sociedad penitenciaria de Filadelfia" reunida en 1787 consiguió introducir, con la ayuda de los cuáqueros, en la prisión de Walnut Street, ciudad de Filadelfia, estado de Pensilvania, un sistema celular de completo aislamiento durante el día y la noche con exclusión del trabajo.

Se creó en Philadelphia una prisión llamada de "la calle de Walnut", que fue la primera penitenciaría americana, la cual es considerada como el precedente inmediato de las prisiones modernas. En ella los delincuentes más endurecidos fueron confinados en celdas, en aislamiento absoluto día y noche; los menos peligrosos reclusos en amplias estancias permitiéndoles dedicarse al trabajo.

La principal característica era el confinamiento o sistema celular absoluto, que consistía en la separación celular del recluso durante todo el día y la noche con el objetivo de que dicho

Aislamiento pudiera lograr que los pecadores retornaran a Dios. El sistema era inhumano, en el se tenía la concepción de que mediante la separación del delincuente de la sociedad, y su absoluta incomunicación se lograba su corrección moral y readaptación social.

En su libro "Pena y estructura social", Rusche y Kirchheimer (1984) citando a M. Foltin, mencionan que "el confinamiento de los prisioneros era tan extremo, que no se les permitía ni siquiera trabajar por temor a que esto los pudiera apartar de la meditación", y recién en 1829, las cárceles del estado de Pensilvania introdujeron el trabajo carcelario, el cual se rebeló de inmediato como un fracaso económico debido a que el mismo podía consistir solo en aquellas tareas que fueren susceptibles de ejecutarse en la propia celda.( Rusche y Kirchheimer, 1984)

El sistema celular o filadélfico fue objeto de muchas críticas, entre ellas:

1. Producía la propensión al suicidio y a la locura.
2. El aislamiento prolongado produce la invencibilidad y la perturbación moral y física hasta perder los hábitos sociales, embruteciendo el entendimiento, produciendo seres sin cultura, e incapaces.
3. Es muy costoso, pues la celda cuando el penado ha de permanecer en ella día y noche, precisa ser más espaciosa y cómoda.

Los resultados de este sistema fueron un verdadero desastre, muchos casos de tuberculosis Irreversibles, otros muchos de enfermedades del sistema nervioso incurable.

#### Características

No se aplicaba Hierros ni cadenas, la regla del silencio imperaba en el taller y durante las comidas, la base de su régimen era el aislamiento en celda con el trabajo en su interior, las únicas personas que podían visitarle eran el director, los guardianes, el capellán.la única lectura permitida era la Biblia y no se permitía escribir ni recibir cartas.

Aspectos positivos y negativos del sistema.

1) Evitaba la corrupción carcelaria 2) Evitaba desde sus raíces el problema sexual. 3) Evitaba los posibles chantajes una vez terminada la ejecución de la pena. 4) Existía una disminución en la reincidencia, toda vez que la soledad y la meditación, arribaba el arrepentimiento de su delito. Aspectos negativos 1) Costo excesivo de los gastos de construcción de la cárcel, 2) Nula posibilidad de organizar el trabajo ,3) Merma en la salud física y mental ,4) Existía una imposibilidad material por parte del director de la prisión para tener contacto lo más frecuentemente posible con todos los detenidos.

### 1.3.2 Sistema Auburniano o del trabajo en común.

El Sistema Filadélfico por su fracaso fue reemplazado por el Sistema Auburn, este sistema se originó en la ciudad de Auburn, New York, es conocido como el "Silent System", ya que si bien se basaba en trabajo colectivo durante el día y aislamiento continuo durante la noche, el trabajo colectivo se realizaba en completo silencio. El silencio obligatorio, garantizaba la imposibilidad de fugas, motines y evitaba los "contactos diferenciales". La crítica que se le hacía a este sistema era que producía un gran deterioro de la personalidad y una resocialización.

Es luego entonces donde el Sistema de aislamiento celular tuvo amplia repercusión en Europa donde fue adoptado por numerosos países, mientras que el Sistema Auburniano se expandía en Norteamérica. El Estado de Nueva York renombre con la implantación de un nuevo régimen carcelario el llamado Sistema de Auburn. Existía en esa localidad una prisión que comenzó en 1816.

Los reclusos en ella estaban divididos en tres clases: 1- Comprendía a los criminales más endurecidos, en constante aislamiento celular, 2.- Esta clase estaba confinada en celda durante tres días a la semana, 3.- Estaba formada por jóvenes delincuentes a los cuales se les permitía trabajar en el taller durante los días de la semana.

Características y aspectos positivos del sistema.

Aislamiento nocturno, vida en común durante el día, existía la regla del silencio. La violación a esta regla era sancionada con pena corporal, no existía ni ejercicio, ni distracción alguna sólo una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética. Por lo que trae aspectos positivos consigo siendo, 1) Economía en su construcción, 2) Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo, 3) Evita los malos efectos del aislamiento completo, 4) Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio

### 1.3.3 El Panóptico

El Panóptico era un sitio en forma de anillo en medio del cual había un patio con una torre en el centro. El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y al exterior y en cada una de esas pequeñas celdas había, según los objetivos de la institución, un niño aprendiendo a escribir, un obrero trabajando, un prisionero expiando sus culpas, un loco actualizando su locura. En la torre central había un vigilante y como cada celda daba al mismo tiempo al exterior y al interior, la mirada del vigilante podía atravesar toda la celda; en ella no había ningún punto de sombra y, por consiguiente, todo lo que el individuo hacía estaba expuesto a la mirada de un vigilante que observaba a través de persianas, postigos, de tal modo que podía ver todo sin que nadie, a su vez, pudiera verlo. Para Bentham, esta pequeña y maravillosa argucia arquitectónica podía ser empleada como recurso para toda una serie de instituciones (imagen 1).

El Panóptico es la utopía de una sociedad y un tipo de poder que es, en el fondo la sociedad que actualmente conocemos, utopía que efectivamente se realizó. Este tipo de poder bien puede recibir el nombre de panoptismo: vivimos en una sociedad en la que reina el panoptismo.

En el caso de M. Foucault, la idea de Bentham consistía en una “teología política” que induce al sujeto a un “estado de conciencia y visibilidad permanente que aseguran el funcionamiento automático del poder”. El estado totalitario e imaginario de 1984 ha puesto



para la imaginación política, la plasmación del esqueleto arquitectónico del poder del estado. Hoy podemos afirmar que las investigaciones realizadas por M. Foucault nos han permitido comprender como la tecnología panóptica llega hasta nuestros días y sirve de modelo explicativo para observar el desarrollo del estado moderno y como está unido el crecimiento de la vigilancia en tanto mecanismo crucial del control administrativo. Foucault sugiere que los principios y mecanismos panópticos se expanden mediante la infiltración (Godina, 2006)

Imagen 1: Panóptico no es un sistema más, sino una forma de construcción de las prisiones.



Fuente: Imagen extraída del libro el ojo del poder Entrevista con Michel Foucault, en Bentham, Jeremías.

## 1.5 Sistema progresivo.

Los dos sistemas- pensilvanicos y auburniano- empezaron a declinar y abrieron camino para nuevas alternativas, que buscarían disminuir sus defectos y limitaciones. Surgieron, entonces, los sistemas progresivos que, organizados en tres o cuatro etapas, de rigor decreciente, la conducta y el trabajo utilizados como medios de evaluación, preparaban el recluso gradualmente para la vida en libertad y tuvieron acogida universal, de modo que en decenas de países, con esta o aquella pena, teniendo como propósito final el reintegro del condenado en la sociedad.

Se habla de la sucesión de etapas con distintos tipos de tratamiento en cada una de ellas, que irán del más rígido al más flexible, con el objeto de ir moldeando al individuo e infundirle responsabilidad de auto vigilancia a través de la disciplina. de este modo, el recluso se va preparando gradualmente para su regreso a la sociedad. El sistema progresivo es una modalidad de ejecución de la pena en el cual se prevé la atenuación progresiva de las condiciones del encierro de tal manera que la persona privada de la libertad, a medida que transcurre la ejecución , va recuperando "progresivamente" los derechos restringidos por la medida de encierro hasta alcanzar el pleno goce de los mismos.

El sistema contempla distintas etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del condenado. Se discute la paternidad del sistema, se atribuye al capitán de la Marina Real Inglesa, Alejandro Maconochie, o a Sir Walter Crofton, en Irlanda. Pero la prioridad cronológica corresponde al coronel Manuel Montesinos director de la Prisión de Valencia. Si bien el discurso del "progresivismo" consiste en permitir que el recluso a travesase a lo largo de su vida en prisión, por una sucesión de periodos con el fin de capacitarlo para su vida en libertad, su finalidad real es el mantenimiento de la disciplina. El gradualismo se refleja en el principio de que la disciplina debía ser mantenida a través de estímulos positivos antes que por medio de medidas meramente represivas, alentar al recluso para que mantenga una línea de conducta antes que amenazarlo con castigos corporales.

Tabla 2:

El modelo clásico del sistema progresivo contempla tres períodos:

<p>1- Primer periodo o de prueba.</p>	<p><b>El condenado está sometido a un aislamiento absoluto (Sistema Filadélfico) y su duración varía según el comportamiento del penado. Este aislamiento permite que se lo observe, estudie y se lo prepare para el siguiente grado o período. No obstante su aislamiento se le permite ciertas visitas, como la del Director del establecimiento, del médico, maestro, del párroco.</b></p>
<p>2- Segundo periodo:</p>	<p>Este se caracteriza por el trabajo en común durante el día y el aislamiento Nocturno (Sistema Auburniano).</p>
<p>3- Tercer período o de libertad condicional</p>	<p>El penado si ha cumplido con los requisitos de los períodos anteriores, obteniendo la cantidad de vales necesarios puede obtener su libertad condicional. El recluso es sometido a un entrenamiento riguroso de disciplina, trabajo y educación con el fin de prepararlo moral e intelectual para la libertad. Este sistema ha sido adoptado en Italia, Noruega, Rumania y otros países, siendo utilizado principalmente en las instituciones reformatorias.</p>

Fuente: Cercas E. 2013.

El sistema cuantifica la pena en función del trabajo y la conducta del condenado, obteniendo vales o marcas, en caso de buena conducta, o multas, en caso de mala y el detenido recuperará la libertad cuando obtenga determinada cantidad de vales o marcas, que se encuentran previamente establecidas.( ver tabla 2).

En estos sistemas llamados progresivos se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacer su vida más llevadera, y premiándoles la buena conducta y el buen desempeño en su trabajo.

El primer sistema progresivo del que se tiene noticia es el implantado por el coronel español don Manuel Montesinos Molina 1834, al ser nombrado comandante del presidio de Valencia. Dicho sistema a diferencia del sistema celular, no hace cumplir la condena bajo un sólo régimen, sino que lo divide en tres etapas (ver tabla 3).

Tabla 3: etapas del sistema progresivo régimen de Montesinos.

<b>a) De los hierros</b>	<b>consistía en poner en el pie del reo una cadena que le recordara su condición</b>
<b>b) Del trabajo</b>	iniciaba al reo en el trabajo organizado y educativo
<b>c) De la libertad intermedia</b>	el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos regresando por la noche a la prisión

Fuente: García G. 2010.

## Sistema Irlandés

Sir Walter Crofton (1815-1897), Director de las prisiones de Irlanda introdujo en el sistema progresivo, una modificación dando origen a un sistema que se le denominó “Irlandés”.

En este sistema consistió en cuatro tiempos: 1. Era al tipo del sistema de Philadelphia, 2. Era al tipo Auburn, 3. Era la libertad intermedia, es decir, a lo Montesinos, este tercer tiempo fue subdividido en varios grados en los cuales el reo obtenía mayores ventajas como la de poder disponer de parte de la remuneración de su trabajo, no llevar el uniforme penal y sobre todo la comunicación y trato con la población libre, 4. Era el de la libertad anticipada. El tercer periodo o intermedio como lo llama Crofton se lleva a cabo fuera de las prisiones. Los penados se alojan en barras metálicas desmontables y trabajan la tierra o como obreros en industrias, eligen el trabajo que deseen. (García G, 2010).

## Capítulo II

### La prisión en la era global

#### 2.1 Inseguridad en la actualidad

La inseguridad constituye uno de los grandes problemas de la globalidad. Se manifiesta en dos formas: la inseguridad por el aumento de los delitos, y el auge del narcotráfico, se vive con distinta intensidad según el país y el grupo social al que se pertenezca. Los graves problemas socioeconómicos que arrastra repercuten en la seguridad y la gobernabilidad. El riesgo, la amenaza y la incertidumbre forman parte del mundo global. Las personas tienen miedo, en especial, las que viven más acomodadas. Existe una obsesión por la seguridad que pasa por encima de todo principio ético y humanitario.

Las cárceles de todo el mundo, sobre todo las de los países desarrollados, han incrementado su población, ahí están los inmigrantes y/o desempleados, los “excedentes”, como los llama Bauman, los que sobran con el “progreso económico”. Son las consecuencias de la modernidad, la desigualdad social, el individualismo y el incremento de riesgos, lo que ha conducido a la creación de Estados punitivos, para los cuales es más importante la seguridad que la libertad. Las medidas alternativas a la prisión, el discurso de readaptación o reinserción social de los Estados de bienestar social han sido relegadas con el ejercicio del control punitivo. (Bauman, 1968)

Con el incremento de riesgos en el mundo global (individuales, sociales y ambientales), los sistemas de control se han incrementado con la justificación de ofrecer seguridad, sin embargo, con los riesgos se oscurece el horizonte; porque los riesgos proclaman lo que no se debe hacer, pero no lo que hay que hacer, por lo que el avance e incremento del propósito de control, invierte al control mismo en la aparición de su contrario (Beck, 1996).

La sociedad del riesgo se caracteriza por el caos, la incertidumbre y la ambivalencia. Ante este contexto, el Estado, en su afán de controlar, invierte cada vez más recursos económicos en la creación de seguridad; más tecnología de vigilancia, más policías y más control de fronteras, estas pretensiones de orden siempre son superadas por los riesgos, desencadenando desconfianza, miedo e incertidumbre entre la población. Baudrillard afirma: “El problema de la seguridad, como sabemos, obsesiona a nuestras sociedades y ha sustituido desde hace tiempo al de la libertad” (Baudrillard, 2000).

## 2.2 El uso de la cárcel en la actualidad

La cárcel como instituto y su apariencia de fortaleza organizan el ámbito, y los reglamentos fungen como normas para el ejercicio de la total dominación. Allí se adjetiva el poder de castigar. la disciplina férrea y coercitiva es un mecanismo de política carcelaria que opera doblemente



Imagen 2: Situación actual de la prisión.

Fuente: elaboración propia con imagen de Google.

En primer lugar pluraliza al poder de castigar dándole homogeneidad y, por otro, permite la elaboración del ejercicio del poder de castigar. De ese modo se impone en la cárcel una estrategia de poder en que el estado logra una de las formas más tangibles de control

social y dominación mediante la coerción física como detentador de la receta absoluta de una violencia racionalizada que planifica y centraliza al individuo.

En el caso de las prisiones cabría hablar de la crueldad que implica la violencia legalizada. de ahí que la cárcel detenta un claro carácter político y se constituye en un espacio que, de un lado, adjetiva la violencia y, del otro, la seguridad social, es un microcosmos donde funge el poder disciplinario, y se expresa la necesidad de recrear perpetuamente las relaciones sociales hegemónicas de dominación.

Las cárceles, que es el tema que nos ocupa en este trabajo, son un claro ejemplo del afán del Estado de crear orden en medio del caos originado por la globalización, como afirma Bauman: –El Estado moderno y el intelecto moderno necesitan el caos aunque sólo para mantener la creación del orden todo aquel que no encaja en el orden propuesto por el Estado es un subversivo y debe ser segregado/encerrado, el resultado es un incremento considerable de presos en las cárceles de todo el mundo. ” (Bauman, 1996).

Al hombre que es detenido, procesado y llega a la prisión, se le trata de disciplinar de inmediato mediante un sistema coercitivo que emana de los reglamentos carcelarios, estos extremos hacen parte en términos generales, del ideario del encierro, pero la severidad es a tal grado que termina por convertir al recluso en víctima del sistema penal.

Entre tanto habrá que recordar que el hombre nació para ser libre. Y la libertad constituye un derecho humano esencial, pero quien ingresa a una prisión de extrema seguridad va a padecer un proceso en el que, por así decirlo, deja de ser hombre para convertirse en una categoría legal.

En el Reporte Global de Crimen y Justicia de las Naciones Unidas, 1999, se menciona que a pesar de que en la última década, para reducir la delincuencia, se habla de prevención, de invertir en los jóvenes, en la familia, en una nueva policía y nuevos enfoques de justicia, en la práctica los Estados han invertido poco en prevención, los



países industrializados que son los que más han gastado en prevención, lo han hecho con menos del uno por ciento. Aunque de lo que aquí se habla es de prevención secundaria, aquella prevención dirigida a los considerados como transgresores potenciales, es decir, la política criminal se superpone a la política social, se hace una criminalización de la política social y de cualquier forma, lo que predomina para reducir los actos delictivos, es la cárcel, (Baratta, 2004)

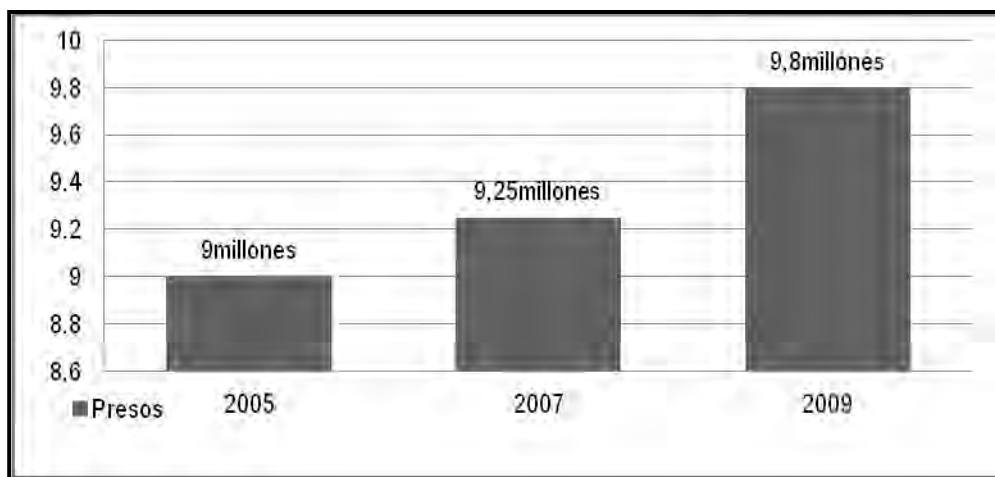
Como afirma Iñaki Rivera: “La gestión de la “nueva pobreza” ya no es, pues, asistencial. El management ahora adquiere rasgos policiales, penales y carcelarios; el sistema penal, cada vez más alejado de sus bases fundacionales, debe gestionar dosis cada vez más altas de conflictividad social” (Rivera, 2003).

La cárcel es el lugar elegido por los Estados para excluir a aquellos que han quedado fuera de la economía global, a los desempleados, migrantes, jóvenes sin escuela y a todos los que no han sido beneficiados por el crecimiento económico y que ahora se vuelve una amenaza para el orden. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe de Desarrollo Humano, 2010, afirma que la cifra de los excluidos se ha incrementado con la globalización, desde 1980, la desigualdad en la distribución de los ingresos se ha profundizado en muchos más países que en los que ha disminuido; la economía global ha generado la peor crisis financiera que ha afectado al mundo en varias décadas, que causó la destrucción de 34 millones de puestos de trabajo. Este contexto de amenazas y riesgos ha generado una política de seguridad selectiva que tiende a proteger los intereses de los grupos poderosos y que criminaliza a los sectores desprotegidos (PNUD, 2010a: 7).

En suma, con la globalización, tanto Estados que se proclaman democráticos, como los que no, y países desarrollados, como en desarrollo, utilizan cada vez más la cárcel. En la sexta, séptima y octava edición de la Lista mundial de la población en prisión publicadas en 2005, 2007 y 2009 respectivamente, por el Centro Internacional de Estudios de la

prisión de King College de Londres, se observa el crecimiento del número de presos en el mundo (Ver Gráfica 1).

Gráfica 1: Crecimiento mundial de la población en prisión



Fuente: Elaboración con datos de la *Lista mundial de la población en prisión (2005, 2007y 2009)*, publicadas por el Centro Internacional de Estudios de la Prisión de King College de Londres.

Sin embargo, existen grandes variaciones entre los países en cuanto al número de presos, algunos presentan disminuciones en los últimos años aunque la mayoría reporta incrementos que no parecen depender de la cantidad de delitos en un país.

Lo cierto es que, para resolver los conflictos que ha generado la economía de mercado, el Estado práctica una política criminal más que una política social; el Estado social, ahí donde existía, ha sido sustituido por el Estado punitivo, y no solo envía aquellos que han cometido delitos graves, para los cuales la prisión es la sanción universal, sin importar el sistema jurídico o nivel de desarrollo del país, sino aquellos cuyas características físicas o personales no encajan con el resto, en medio de la ambivalencia se busca eliminarlas con la pretensión de crear un Estado fuerte que controle el desorden.

Lo evidente es que las amenazas y la inseguridad forman parte de las consecuencias sociales y económicas de las sociedades globales, por lo que el incremento de presos no

ha conducido a la disminución de los delitos, más aún, se han incrementado, según datos que aparecen en el Reporte Global sobre Crimen y Justicia de las Naciones Unidas, de 1999: no importa el lugar o país, durante un período de cinco años, dos de cada tres de los habitantes de las grandes ciudades son víctimas de la delincuencia al menos una vez. Los riesgos de ser víctimas son más altos en países en desarrollo como en América Latina y África. Las posibilidades de todo el mundo a ser intimidados por delitos graves de contactos (robo, delitos sexuales o asalto) son uno de cada cinco.

La población tiene miedo, no sabe qué hacer, se limita a apoyar las propuestas que vienen desde el Estado; es el mismo Estado el que se guarda la información precisa sobre los riesgos y el que acrecienta la inseguridad y los enemigos sociales entre la población para justificar el uso del castigo y ejercer el control sobre sus dominados.

La modernidad alimentó el individualismo y destruyó todo lazo solidario, las personas son abandonadas a su suerte, existe una clara pérdida de confianza sobre todo para las instituciones sociales, se desconfían de las autoridades para acudir en busca de ayuda, el individuo se siente solo y el hecho de saber que el Estado incrementa el número de policías, militariza la seguridad pública y hace más uso de la prisión, produce el efecto de mayor miedo, desconfianza e inseguridad entre la población.

### 2.3 Sobrepoblación penitenciaria en las cárceles

Se habla de sobrepoblación en materia penitenciaria, cuando se llega al hacinamiento; más allá de los límites normales de la relación individuo/espacio, esto equivale a amontonar, acumular, juntar sin orden. (García G., 2010).

A lo largo del tiempo esta institución ha sufrido cambios con el fin de modificar dicho sistema de forma estructural y organizacional, en un principio se habló de la venganza privada, donde habiendo un conflicto de por medio la respuesta era de forma directa entre las partes, después fue la etapa de la venganza pública, con la consolidación de la

estructura del poder y la jerarquía del sistema político, adquiere la facultad una persona para representar al poder, por ultimo fue la etapa de la humanización de las penas, donde se prohíben las penas infamantes e inicia la institucionalización de las prisiones.

El constante crecimiento de la población de procesados en los centros penitenciarios, es uno de los principales problemas a los cuales se enfrentan las autoridades, ya que, representa un aumento en el gasto destinado a estos centros tanto en infraestructura, vigilancia y salubridad, lo cual supone que la sobrepoblación rebasa las medidas de ampliación o modificación de las cárceles en la actualidad.

El incremento de población reclusa ha generado sobrepoblación en las cárceles de México. En México, se dispone de 173 060 espacios y la población penitenciaria es de 224 749 lo que significa una sobrepoblación del 30 por ciento, afirma la Secretaria de Seguridad Pública, 2010, algunos internos se quejan de no tener un espacio para dormir, alimentación, medicinas, incluso, en algunas prisiones, las celdas tienen un costo monetario.

Sin embargo, en México, como país en desarrollo, la situación de sobrepoblación se complica, debido a que existe corrupción entre el personal de vigilancia y los presos, que en parte se explica por las amenazas de los presos y los bajos salarios que percibe el personal, además, los vigilantes suelen pertenecer al mismo barrio que los presos. Los grupos de poder, drogas y armas son consecuencia del hacinamiento, la corrupción y la falta de eficiencia (medida por el elevado número de presos que esperan juicio), de las cárceles mexicanas.

La desigualdad social, sobre todo en los países en desarrollo, como en México, se reproduce con el uso de la prisión, la mayoría de los presos están por robo y por una cuantía ínfima, y al no contar con recursos para pagar la multa o/y la fianza, permanecen encerrados, para estos las penas sustitutivas por multas no son ninguna alternativa.

Pese a todo lo anterior, en México, la solución al problema de hacinamiento en las prisiones es el de construir más celdas o/y centros penitenciarios, lo que ha incrementado el presupuesto a las Instituciones Penitenciarias para intentar hacer frente al aumento de la población reclusa.

No obstante esta gran inversión en cárceles e institutos de máxima seguridad, no logran frenar la sobrepoblación, ni el hacinamiento. En la práctica, la sobrepoblación es un indicador de que el sistema penitenciario está más orientado por la política criminal, a la contención, más que a la reinserción social.

Una de las principales diferencias entre las prisiones de los países desarrollados y en desarrollo se encuentra en el número de presos que están en espera de recibir sentencia: –En algunos países latinoamericanos hasta el 70% de los reclusos no tiene sentencia, mientras que en Europa sólo en Francia e Italia se supera el 30%” (Haynes, 2005).

Tabla 4: Población total carcelaria en América.

World Prison Population List (tenth edition)					
Table 2 AMERICAS					
	Prison population total (no. in penal institutions incl. pre-trial detainees)	Date	Estimated national population	Prison population rate (per 100,000 of national population)	Source of prison population total
<b>North America</b>					
Canada	40,544*	2011-12	34.45m	118	Statistics Canada
*Average daily population, including young offenders, 1/4/2011-31/3/2012.					
USA	2,239,751	31/12/11	312.72m	716	US Bureau of Justice Statistics
Bermuda (UK)	271	5/12	65,000	417	Bermuda prison administration
Greenland (Denmark)	170	1/12/12	56,400	301	Danish NPA
<b>Central America</b>					
Belize	1,562	31/12/12	328,000	476	US State Dep't human rights report
Costa Rica	14,963	31/7/12	4.77m	314	NPA
El Salvador	26,568	27/5/13	6.3m	422	NPA
Guatemala	16,336	13/8/13	15.5m	105	NPA
Honduras	12,263	1/13	8.0m	153	Office of the Attorney General
Mexico	246,226	30/6/13	117.05m	210	NPA
Nicaragua	9,168	31/12/12	6.0m	153	Government of Nicaragua
Panama	15,126	31/8/13	3.68m	411	NPA
<b>Caribbean</b>					
Antigua & Barbuda	371	25/7/13	82,000	403	NPA
Bahamas	1,600	8/12	360,000	444	NPA
Barbados	1,507	21/6/13	289,000	521	Minister of State for National Security
Cuba	57,337	5/12	11.25m	510	El diario oficial Granma
Dominica	266	3/13	68,000	391	NPA
Dominican Republic	24,744	10/5/13	10.3m	240	NPA
Grenada	441	/12	104,000	424	US State Dep't human rights report
Haiti	9,936	4/8/13	10.4m	96	United Nations mission (MINUSTAH)
Jamaica	4,201	22/9/13	2.77m	152	NPA
St Kitts & Nevis	330	28/8/13	46,200	714	NPA
St Lucia	568	11/12	179,000	317	US State Dep't human rights report
St Vincent & Grenadines	410	/12	109,000	376	US State Dep't human rights report
Trinidad & Tobago	3,800	avrg 12	1.35m	281	US State Dep't human rights report
Anguilla (UK)	76	18/12/12	15,800	487	Anguilla prison administration
Aruba (Netherlands)	235	9/12	104,700	224	US State Dep't human rights report
Cayman Islands (UK)	185	avrg 12	56,100	330	Cayman Is. government publication
Curacao (Netherlands)	440	/12	152,000	289	US State Dep't human rights report
Guadeloupe (France)	871	1/8/13	470,000	185	French Ministry of Justice
Martinique (France)	918	1/9/13	411,000	223	French Ministry of Justice
Puerto Rico (US)	11,452	31/12/11	3.69m	311	US Bureau of Justice Statistics
St Maarten (Netherlands)	180	11/12	39,300	458	US State Dep't human rights report
Virgin Islands (UK)	138	7/12	30,000	460	British Virgin Is. prison administration
Virgin Islands (US)	587	1/1/11	109,000	539	US Virgin Is. prison administration
<b>South America</b>					
Argentina	60,789	31/12/11	41.33m	147	Ministry of Justice
Bolivia	14,770	/13	10.53m	140	Andean Information Network
Brazil	548,003	12/12	199.8m	274	NPA
Chile	46,718	31/7/13	17.57m	266	NPA
Colombia	118,201	31/7/13	48.24m	245	NPA
Ecuador	21,080	12/12	14.15m	149	Ministry of Justice
Guyana	1,962	31/10/11	755,000	260	NPA
Paraguay	7,901	23/9/12	6.71m	118	NPA
Peru	61,990	12/12	30.34m	202	NPA
Suriname	994	/12	535,000	186	NPA
Uruguay	9,524	31/7/12	3.99m	281	Ministry of the Interior
Venezuela	48,262	/12	30.0m	161	Ministry of Penitentiary Services
French Guiana/ Guyane (France)	694	1/9/13	250,000	278	French Ministry of Justice

\* Fuente: Elaboracion Propia, 2014 con datos del International Centre for Prison Studies (ICPS), de la Universidad de Essex

En la siguiente tabla se puede apreciar la cantidad total de internos y el total de la población que existe dentro de cada país en el continente Americano en el cual pertenece México, dicha información es investigada por la universidad de Essex que mantiene una página electrónica en la internet para su estudio sin fines de lucro el cual

he corroborado con las fuentes que maneja esta misma página y con respecto a México los datos de la SSP.

Tabla 5: Países con el mayor índice de población penitenciaria en el mundo.

<b>Primeros 20 países del mundo con el mayor índice de población penitenciaria</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>Países</b>	<b>Población carcelaria total</b>
1	Estados Unidos de América	2 228 424
2	China	1 701 344
3	Federación de Rusia	677 200
4	Brasil	548 003
5	India	385 135
6	Tailandia	291 727
<b>7</b>	<b>México</b>	<b>246 226</b>
8	Irán	217 000
9	Sudáfrica	156 370
10	Indonesia	154 000
11	Turquía	145 615
12	Vietnam	130 180
13	Ucrania	127 830
14	Colombia	120 032
15	Etiopía	112 361
16	Filipinas	108 305
17	Reino Unido: Inglaterra y Gales	84 977
18	Polonia	78 994
19	Pakistán	74 944
20	Bangladesh	72 104

\* Fuente: Elaboración Propia, 2014 con datos del International Centre for Prison Studies (ICPS), de la Universidad de Essex

Como se puede observar en la (tabla 5), México ocupa el séptimo lugar en el mundo con un índice de población penitenciaria de 246 226. Ocupando el primer lugar estados Unidos de América con un 2 228 424 y el último lugar Bangladesh con un 72 104.

El que México tenga casi la mitad de su población penitenciaria en proceso forma parte de la ineficiencia en el proceso de administración y procuración de la justicia, lo cual se

debe en gran medida a la falta de recursos económicos que permita contar con personal suficiente, capacitado y con salarios dignos, e infraestructura en los centros penitenciarios, para llevar el proceso penal en tiempo y forma. Esto ilustra, diferencias sustantivas en la administración de la justicia en países desarrollados y en desarrollo. (Ver tabla 5).

Mantener en detención a las personas, en espera de un proceso judicial y que pueden resultar inocentes al final de un largo periodo en la cárcel, conviviendo con la población sentenciada y ocupando un espacio en la cárcel, viola las garantías individuales de los detenidos e impacta en la sobrepoblación de las prisiones.

Grafica 1: Países de America con mas de diez mil internos, con una tasa de 100.000 de la poblacion nacional.



Fuente: Elaboración Propia, 2014 con datos del International Centre for Prison Studies (ICPS), de la Universidad de Essex



## 2.4 Los Derecho de los presos

Discutimos, los derechos en la prisión, porque con la extensión que se le da y prolongándola del modo que hoy se hace, constituye un problema insoluble, y el mayor obstáculo, tanto en la teoría como en la práctica, para la reforma de las prisiones.

Aparece la necesidad de definir el status legal del interno: sus derechos y sus deberes. Especialmente en el marco de la aplicación de la pena de prisión existe gran controversia en lo referente al status legal de los internos. En el planteamiento de los internos el reconocimiento de sus derechos concretos tiene escasa prioridad (Azóala, 1996).

Algunos derechos se pierden como consecuencia de la privación de la libertad hay ciertos derechos, que como se muestran en el (diagrama 1) deben respetarse en una buena gestión penitenciaria.

Diagrama 1: Derechos Humanos



Fuente: México evalúa centro de análisis políticos públicas, A.C 2013.

En el diagrama 1 se ilustra en resumen los derechos humanos que deben respetarse a los presos, los cuales se mencionan en las reglas mínimas para el tratamiento del recluso y los derechos fundamentales los cuales deberían ser respetados en los procesos penales.

Imponer a un hombre, una pena grave, como es la privación de la libertad; una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia.

Si a esto se añade que deja a la familia en el abandono, acaso en la miseria; que la cárcel es un lugar sin condiciones higiénicas, donde carece de lo preciso para su vestido y sustento; donde, si no es muy fuerte, pierde la salud; donde, si enferma, no tiene conveniente asistencia y puede llegar a carecer de cama; donde, confundido con el vicioso y el criminal, espera una justicia que no llega, o llega tarde; entonces la prisión es un verdadero atentado contra el derecho y una imposición de la fuerza. Sólo una necesidad imprescindible y probada puede legitimar su uso, y hay abuso siempre que se aplica sin ser necesaria, y que no se ponen los medios para saber hasta dónde lo es.

En la imposibilidad se comprende, pues, el mayor daño que hace la prisión, daño que crece en la proporción que ésta se extiende, y en la misma se dificulta la reforma. Si no se aprendiera a los acusados más que en caso necesario, reduciendo el número y dimensiones de las cárceles, sería posible su reforma, y posible atender a las necesidades de los presos, hoy inhumanamente abandonados, sin tener quien cubra su penuria y careciendo de cama en muchos casos, aunque estén enfermos de gravedad. Mas con el sistema actual, de dónde se sacarán las inmensas sumas necesarias para hacer buenas cárceles, habiendo tantos miles de presos.

El preso tiene, o debe tener, todos los derechos compatibles con la falta de libertad, y la misión de sus guardianes es esencialmente negativa; que no se escape, que no enferme, que no altere el orden de la prisión, que no se corrompa.

Suponiendo que el preso lo está con justicia, no se falta a ella tomando todas las precauciones necesarias para que no se escape; pero las necesarias nada más, sin añadir vejaciones que pueden evitarse, y menos crueldades que serían punibles, aunque se tratase de un criminal, si recaen sobre un hombre que puede ser, y acaso es, inocente. ¿Qué diremos del fusil cargado con bala que disparan sobre cualquier preso que intenta escaparse, y de los muertos en los caminos por conatos de fuga y resistencia a sus conductores.

La cárcel ha de tener condiciones higiénicas, porque todo hombre tiene derecho a que no se le prive de las indispensables a su salud, y si está inocente, este derecho es aún más sagrado. Así, pues, el preso debe tener habitación bien acondicionada, alimento sano y vestido correspondiente. Entre los derechos del preso no puede estar el de alterar el orden que debe reinar en la cárcel, donde hay muchos elementos para que se altere.

Cierto número de reclusos son viciosos, delincuentes o criminales; todos tienen la presunción de poder ser inocentes y el derecho de que se les guarden las consideraciones de tales; todos gozan de libertad para comunicar con sus abogados, con sus familias, con sus amigos, y de prepararse medios de defensa; La libertad de comunicación no puede constituir el derecho a no tener horas señaladas para ella; ni de recibir a personas conocidamente peligrosas, ni armas; la de proporcionarse otros alimentos que los de la casa no significa que cada preso coma a la hora que quiera, ni beba hasta embriagarse. Así, pues, ha de haber una regla, no dura, pero severa, y esta regla ha de cumplirse con la mayor exactitud.

Podemos afirmar que los derechos de los internos pueden clasificarse en tres rubros. Estos derechos pueden ser: Humanos, relativos a su calidad de persona humana, Fundamentales, derechos reconocidos en el texto constitucional, Específicos, los que adquieren las personas presas por el hecho de estarlo y que se refiere, sobre todo, a esa especial circunstancia que es la reclusión. Estos derechos están reconocidos tanto en legislación nacional como en documentos internacionales.

Tabla 6 .derechos de los internos.

<p><b>Derechos que protegen a su persona</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A la vida</li> <li>▪ A la salud</li> <li>▪ Dignidad humana</li> <li>▪ Integridad física y moral</li> <li>▪ A la libertad</li> <li>▪ Condiciones físicas aceptables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asistencia medica</li> <li>▪ Alimentación</li> <li>▪ Prohibición de tratos inhumanos</li> <li>▪ De pensamientos y creencias</li> <li>▪ Higiene</li> </ul>
<p><b>Derechos que amparan su situación jurídica.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procesados</li> <li>▪ Sentenciados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debido proceso legal</li> <li>▪ Presunción de inocencia</li> <li>▪ Legalidad ejecutiva</li> <li>▪ Certeza de la pena</li> <li>▪ Control judicial</li> <li>▪ Defensa y asistencia con abogado</li> </ul>

Fuente: Peláez M., 2000.

Los derechos de los que son titulares los internos del sistema penitenciario nacional pueden agruparse en función del bien jurídico protegido como se muestra ver (tabla 6).

Tabla 7.derecho de los internos

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Interno preventivo</b></li> <li>• <b>Interno ejecutivo</b></li> </ul>	<p><b>Seguridad jurídica</b></p> <p><b>Separación</b></p> <p><b>Readaptación social</b></p> <p><b>Tratamiento</b></p> <p><b>Beneficios</b></p> <p><b>Comunicación con el exterior</b></p> <p><b>Acceso a instancias internas y externas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Situación jurídica y localización</b></li> <li>• <b>Identificación</b></li> <li>• <b>Procesado/sentenciado</b></li> <li>• <b>Hombres/mujeres</b></li> <li>• <b>Menores/adultos</b></li> <li>• <b>Sanos/enfermos</b></li> <li>• <b>Trabajo</b></li> <li>• <b>Capacitación</b></li> <li>• <b>Educación</b></li> <li>• <b>Clasificación</b></li> <li>• <b>Evaluación periódica</b></li> <li>• <b>Libertad preparatoria</b></li> <li>• <b>Remisión parcial de la pena</b></li> <li>• <b>Pre liberación</b></li> <li>• <b>Visita familiar e íntima</b></li> <li>• <b>Correspondencia</b></li> <li>• <b>Autoridades del centro y de readaptación social</b></li> <li>• <b>ONG's</b></li> <li>• <b>Medios de comunicación</b></li> </ul>
--	---	---	---

Sin duda alguna uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ve vulnerados sus derechos es el de los internos en el sistema penitenciario, sin embargo, el fenómeno de la multiplicación y especificación de los derechos humanos a traído consigo la revisión y actualización de un catalogo importante de derechos que cabe reconocer a los internos que se encuentran en situación de encierro véase (tabla 8).

## Capítulo III

### La Prisión en México

#### 3.1 Antecedentes de la prisión en México

Tabla 9. En la siguiente tabla se muestra la evolución del Sistema Penitenciario y la creación de diversos centros de internamiento y Ordenamientos jurídicos y atribuciones para dar a conocer la forma de operación actual del sistema penitenciario.

<b>Año</b>	<b>Principales sucesos</b>
<b>1900</b>	Fue inaugurada la penitenciaría de Lecumberri la cual operó hasta 1976.
<b>1957</b>	Se inaugura la penitenciaría del Distrito Federal.
<b>1959</b>	Entra en funciones el centro sanciones administrativas.
<b>1970</b>	Se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.
<b>1976</b>	Se inauguran los reclusorios preventivos oriente y norte. Mediante reformas a la ley orgánica del Departamento del D. F. se fundamenta la creación de la comisión técnica de reclusorios del Distrito Federal.  Se crea el Centro Médico de Reclusorios el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.
<b>1977</b>	Se crea la dirección general de reclusorios o centros de readaptación social
<b>1979</b>	Se expide el reglamento de reclusorios jurídico penitenciario del DF  Se inaugura el reclusorio preventivo sur.
<b>1982</b>	La población interna de la cárcel de mujeres fue trasladada al centro femenino de

	readaptación social.
<b>1989</b>	Se inaugura el reclusorio preventivo femenino norte
<b>1991</b>	Entra en operación el reclusorio preventivo femenino norte
<b>2003</b>	Se inaugura el centro varonil de readaptación social de Santa Martha
<b>2004</b>	Se inaugura el centro femenino de Santa Martha

Fuente: Elaboración propia con datos de revista jurídica derecho comparado 2011.

La prisión ha sido con frecuencia, desde su utilización como pena a fines del Medievo, un instrumento de abuso de poder, con el cual los tiranos encerraron a sus enemigos opositores y a veces igual un medio para obtener los bienes del preso, como fácilmente lo encontramos en la historia, antigua y moderna. La prisión nace como pena muchos siglos después de que el poder, religioso y político, la utilizaran como un medio preventivo para evitar que el supuesto violador de la norma social se fugara, en tanto la autoridad cualquiera que fuere en ese momento la autorizada por el grupo social, decidiera si era culpable y cual pena se le debería aplicar, de acuerdo con las usadas en ese grupo y momento. (Mendoza, 2010).

Un aspecto que ha mantenido vigente la pena de prisión ha sido la existencia de gobiernos autoritarios y dictatoriales, que la utilizan como sitio de contención para sus enemigos u opositores, lo cual ha contribuido sensiblemente a su desprestigio.

Nuestro país no ha sido la excepción en este uso y aunque la dictadura porfirista que fue la última en la historia de ese perfil, tuvo como casi todas en sus inicios, la participación de un militar con una trayectoria, Porfirio Díaz quien fuera valeroso luchador en su carrera militar pero cuya prolongación en el poder dio lugar a penosos abusos y el desarrollo de vicios ejercidos por los jefes políticos.

### 3.1.1 Lecumberri

Una poderosa prisión en la que pusieron esperanzas los penalistas y penitenciarios del Porfiriato, fue la Penitenciaría de Lecumberri. Esta Penitenciaría llegó a relevar en lo correspondiente a reos sentenciados al reclusorio de Belén. Lecumberri se inauguró el 1 de septiembre de 1900. Fue día de discursos y festejos, el gobernador del Distrito Federal, Rafael Rebollar, dijo que ese reclusorio “se sujetaba al sistema penitenciario, reconocido como mejor por la mayor parte de los sabios en todos los congresos internacionales”. Además, advirtió que el penal de Lecumberri “marcaría una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país, pues por vez primera va a implantarse un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente”.

Por supuesto, una cosa fueron los discursos y las obras materiales del porfiriato, y otra las realidades del sistema represivo en ese tiempo. No sólo se fueron poblando los grandes reclusorios construidos bajo la consigna de modernizar el régimen penitenciario, sino se utilizó profusamente el instrumental paralelo, sin miramientos técnicos; me refiero a San Juan de Ulúa, la llamada “cárcel particular” de don Porfirio, así como la transportación a Valle Nacional y Quintana Roo, e incluso el traslado a la colonia penal de Islas Marías, cuya adquisición anunció al Congreso el presidente Porfirio Díaz (Mendoza, 2010).

Fue hasta principios del siglo XIX cuando se comienza a reglamentar las condiciones en las cárceles. Las reformas iban desde instaurar de manera obligatoria el trabajo, hasta la creación de un fondo para alimentar a los presos pobres. Para mediados del siglo, todas las cárceles de la República ya estaban divididas en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados. Sitios ya construidos durante la Colonia, como la fortaleza de San Juan de Ulúa o la cárcel de Belem, sede de un antiguo colegio novohispano, marcarían el régimen penitenciario ejercido durante los primeros años del Porfiriato.



De acuerdo con el historiador Antonio Padilla Arroyo, la cárcel de Belem fue una de las prisiones más representativas de finales del siglo XIX (ver imagen 3), ya que sustituyó a la cárcel nacional de la Ex Acordada y precedió a la Penitenciaría de Lecumberri. La cárcel de Belem marca el tránsito entre la Ex Acordada y la de Lecumberri, que representaba a la cárcel en su concepción moderna.

### 3.1.2 El sistema penitenciario del Siglo XX.

El investigador de la Universidad Autónoma de Morelos asegura que con la construcción del Palacio Negro de Lecumberri se buscaba poner fin a las condiciones precarias que los reos vivían en la cárcel de Belem, además de que se buscaba la readaptación del delincuente: "Con Lecumberri, la cárcel ya es un modelo de readaptación, de regeneración de los delincuentes", comenta el autor de Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México.

En México se inicia la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, utilizando la arquitectura del panóptico y esperando aplicar los regímenes progresivos, que se encontraban en boga desde la primera mitad del siglo XIX. Se indicaba que se debía seguir las reglas adoptadas en el sistema filadelfia, y de manera que los presos vivan y trabajen en sus celdas sin reunirse jamás en ningún punto”.

La penitenciaría de Lecumberri significa un gran avance en materia de construcción, así como en materia de penitenciarismo, ya que a pesar de las instrucciones iniciales, se planeaba la aplicación del régimen progresivo de Crofton.

Imagen 3. Cárcel de Belem.



Imagen 4: Palacio negro Lecumberri busca poner fin a las condiciones precarias.



Durante la década de los setenta se fortaleció la infraestructura penitenciaria con la creación de 219 centros, conocidos como Centros de Readaptación Social (CERESO), muchos de ellos con nuevos conceptos arquitectónicos adecuados a los objetivos de readaptación social del sentenciado o procesado, según el caso, siguiendo los lineamientos establecidos por las Naciones Unidas. De estos 219 centros de readaptación social, 31 fueron adaptados para funcionar como centros de reclusión.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal. Actualmente el sistema penitenciario en nuestro país está siendo severamente cuestionado, sobre todo por no cumplir el mandato que la propia constitución la ha encomendado: “la readaptación de quienes han cometido algún delito”.

La diversidad de reglamentos en unos casos y en otros la ausencia de ellos, aunado a una profunda discrecionalidad de las autoridades ejecutoras, han dado como resultado una gama de violaciones y abusos a los derechos de los reclusos. Esta situación es la que ha prevalecido durante años en nuestro país a pesar de que la organización de las naciones unidas ha fijado las bases bajo las cuales los Estados deben ajustar sus normas para el tratamiento de los delincuentes.

En 1970, se hace el primer intento en establecer una coordinación del sistema penitenciario, el fin era establecer criterios de homogeneidad en el ingreso, estancia, tratamiento de los internos, además, se realizan reformas a las leyes orgánicas para fundamentar la creación de las comisiones técnicas de reclusorios.

Para 1976, se inauguran reclusorios preventivos (oriente y norte del D. F.) y en virtud de la amplia gama de enfermedades psiquiátricas en internos, se crea el Centro Medico de Reclusorios para atender estos casos incluyendo medicina de especialidades.

Tratando de implementar medidas establecidas a nivel mundial dictadas por las Naciones Unidas, se crean los Centros Femeniles de Readaptación Social, además de Centros Preventivos para mujeres

### 3.2 Las cárceles de la actualidad en México

Ha sido planteada la trayectoria del uso de la prisión en las diversas etapas de la historia, culminando en la época actual en la que a pesar de las condiciones de los centros de reclusión analizadas, el fin declarado de la pena privativa de libertad es la reinserción social

la cual pretende lograrse mediante un tratamiento que se aplicara durante el tiempo que el individuo se encuentre privado de su libertad. (García G. 2010).

El tema de las cárceles es muy complejo, basta considerar que tan sólo para delimitar el tema específico a tratar habría de tomarse en cuenta, de inicio, al menos los siguientes: ámbito federal y estatal; menores de edad y adultos; hombres y mujeres; prisión preventiva y penitenciaria; delincuencia común y delincuencia organizada; reincidentes y primo delinquentes y peligrosidad mínima y alta, además de las instalaciones específicas para medidas de seguridad. Todo lo anterior, tomando en cuenta que cada uno de los elementos de cada binomio es un universo que requiere un tratamiento específico, comenzando con las leyes y los reglamentos que han de regirlo. (Chávez J. 2011).

La política criminal en respuesta a la saturación de espacios ha sido el incremento de infraestructura, sin embargo, esta política solo es a corto plazo, ya que los nuevos espacios construidos son ocupados de manera inmediata por los nuevos internos, incrementando el gasto corriente en la atención a los presos y el mantenimiento de las nuevas instalaciones. En años recientes se han construido más prisiones, como respuesta a un incremento notable de la criminalidad y al envejecimiento de los reclusorios existentes, muchos de ellos asentados en antiguas e inadecuadas construcciones.

Destacan los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO), estos constituyen las primeras instituciones de seguridad máxima con que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios-fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atienden a la existencia de reos que difícilmente podrían quedar alojados en los reclusorios ordinarios.

La justificación de construir más cárceles se puede identificar a partir de las funciones declaradas del uso de la prisión, las cuales mencionan los políticos en el discurso oficial e inclusive se estipulan en leyes y reglamentos, en general se menciona que a partir del uso de la cárcel se lograra: proteger a la sociedad contra el crimen, inhibir a otros sujetos a que

incurran en cometer delitos, disminuir la violencia, dar seguridad a la sociedad y como fin principal, reinsertar a los internos a la comunidad a través del tratamiento técnico-progresivo, en la siguiente tabla se identifican las funciones declaradas y su interrelación con las leyes, institución y actividades:

Tabla 10: funciones declaradas

<b>Funciones declaradas de la prisión.</b>			
	Leyes	Cárcel	Actividades y tratamiento
<b>Readaptación social del delincuente</b>	Es el sustento principal sobre el cual se establecen instituciones, normas y procedimientos que se consideran	Lugar que lleva a cabo la ejecución de la pena y la corrección del delincuente a través de un tratamiento individual y	El trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, salud y deporte, son las actividades necesarias para que el individuo se
<b>Proteger a la sociedad contra el crimen</b>	indispensables para efectuar las funciones de la prisión cuyo objetivo se cumple si se lleva a cabo el estricto seguimiento, dando por hecho la readaptación y posterior reinsertión del delincuente a la sociedad protegiendo a la sociedad contra del crimen.	personalizado por especialistas del ramo y actividades que convergen en el mismo objetivo. Se garantiza la seguridad del individuo y un trato digno con la provisión de los servicios necesarios para su estancia al interior.	readapte, los técnicos y especialistas clasifican a los internos y se les da un tratamiento que concluye con la reinsertión a la sociedad al cumplir su sentencia o ser beneficiado por libertades anticipadas según lo califique el consejo técnico interdisciplinario.
<b>Reinserción social</b>			

Fuente: Cercas E. 2013.

Sin embargo, el sistema penitenciario en México presenta graves problemas, a lo que se les conoce como las funciones latentes, es decir, lo que realmente pasa al interior de la cárcel, por ejemplo, la falta de recursos financieros y de personal calificado, aunado a la ineficiencia en las funciones de custodia, entre otros factores, propician condiciones en las que se presentan la corrupción en todas sus modalidades: tráfico de influencias, rezago en la revisión de expedientes, introducción, venta y consumo de drogas, extorsión, prostitución, impunidad, violencia y hacinamiento.

Por lo general, la mayoría de los delincuentes que llegan a purgar penas son castigados por delitos de escasa complejidad, la cárcel está llena de gente que no tiene los recursos para pagar una multa menor o para pagar un abogado que pueda llevar su trámite de manera personal. Lo anterior permite concluir que, en los centros penitenciarios de diversas entidades, no se encuentran los delincuentes o probables delincuentes más peligrosos sino aquellos que no tienen los recursos necesarios para probar su inocencia. A pesar de los programas de combate frontal a la delincuencia, el incremento de penas y un ajuste importante al catálogo de delitos graves, la incidencia delictiva y la violencia no se ven reducidas. Parece ser que el sistema está saturado con delitos menores, mientras el crimen se mantiene intacto.

Esto muestra que las prisiones no se consideran un rubro sustantivo o relevante dentro del proceso de seguridad y justicia, tampoco en la agenda de gobierno relacionado a la seguridad de las prisiones, pues no son vistas como un renglón en el que se debe invertir, sino, más bien, como un gasto donde siempre será deseable poder economizar.

Asiéndole mención otro punto importante que no es atendido y no se le da la importancia que debería tener es el que está establecido en las siguientes leyes: La Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y el Reglamento de la Colonia Penal Federal Islas Marías, contienen disposiciones siguiendo los lineamientos del artículo 18 constitucional,

entre otros, ordenan la separación de hombres y mujeres, separación de procesados y sentenciados en establecimientos distintos, así como, la clasificación de los internos dentro de cada institución para evitar la contaminación del personal recluso dependiendo del delito por el que es acusado.

En la práctica, la gran mayoría de los centros penitenciarios no hay separación entre procesados y sentenciados, debido a la falta de espacio. Los diversos pronunciamientos de los organismos locales de Derechos Humanos —Chiapas, Chihuahua, Zacatecas, Tlaxcala, Sonora, Sinaloa- ponen en evidencia la situación. Lo que si se cumple es que existen distintos lugares o espacios para hombres y mujeres, muy probable es que en función del bajo número de reclusas, en muchas ocasiones no hay un edificio exclusivo para ellas, sino que se les asigne un espacio independiente dentro de la institución para varones. En general, la relación de hombres y mujeres es de 95 y 5 por ciento respectivamente a nivel nacional.

Un elevado porcentaje de las observaciones hechas por los organismos públicos de Derechos Humanos se refieren a las malas condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios: falta de luz y de ventilación, instalaciones sanitarias inservibles o insalubres, ausencia de mantenimiento. Además, la falta de atención médica y psicológica, la falta de atención a grupos especiales, la poca supervisión de los directores de penales y la ingobernabilidad al interior, lo que causa motines y revueltas.

El número de reclusos por celda sólo se cumple en los dos penales de máxima seguridad (Almoloya de Juárez, Estado de México, y Puente Grande, Jalisco). En la mayoría de las prisiones del país no hay espacio físico suficiente para el número de internos albergados. Esto se pone en evidencia en las estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Readaptación Social respecto de la sobrepoblación en los penales mexicanos, entre los que destacan:

Nayarit (20 centros con 90.9% de sobrepoblación),

Baja California (cuatro centros con 40.6% de sobrepoblación),

Colima (tres centros con 35.5% de sobrepoblación),

Nuevo León (13 centros con 31.5% de sobrepoblación), Chihuahua (14 centros con 29.2% de sobrepoblación) y, Sonora (14 centros con 28.2% de sobrepoblación).

### 3.2.1 Cárceles de alta seguridad y sus funciones reales

La creación de cárceles de máxima seguridad en el curso de la lucha contra el terrorismo, ha significado, por lo menos para un sector de las instituciones carcelarias, la renuncia explícita a objetivos de reinserción y la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo: la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizado en su capacidad de "hacerle daño" a ella. (Baratta,)

El Sistema Penitenciario Federal cuenta a la fecha con 6 centros de reclusión que dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social:

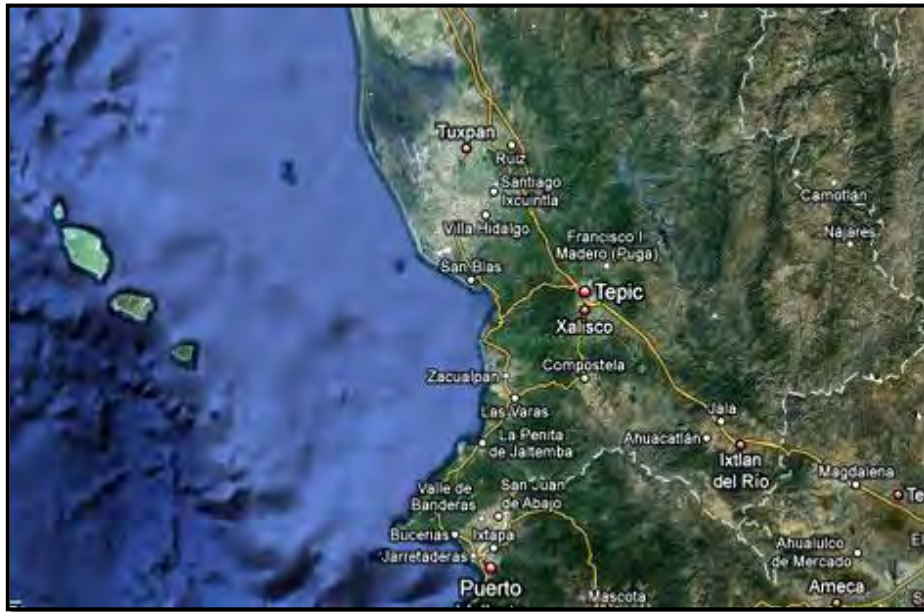
- Colonia Penal Federal Islas Marías
- Centro Federal de Readaptación Social No. 1 –ALTIPLANO”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 2 –OCCIDENTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 3 –NORESTE”:
- Centro Federal de Readaptación Social No. 4 –NOROESTE”:
- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

### 3.2.2 La colonia penal federal –Islas Marías”

Se ubicada en el Océano Pacífico a aproximadamente 140 kilómetros del Puerto de San Blas Nayarit, estado del que forman parte. Tiene una capacidad instalada para recluir a 3000 colonos, y está conformada por cuatro islas, la Isla María Madre, la Isla María Magdalena, la Isla María Cleofás y la Isla San Juanito, ocupando una extensión, aproximada de 120 kilómetros cuadrados.



Imagen 5: colonia federal “Islas Marías”.



Fuente: Google maps.

Imagen 6: Islas que conforman las Islas Marías



Fuente: Google, mapas de México

En las Islas Marías, se cuenta con campamentos, talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas, carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje, sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos, instalaciones agropecuarias y pesqueras.

Es una zona considerada de máxima seguridad, pero el perfil criminológico de los internos que alberga es de media a baja peligrosidad, ya que los que tienen familia pueden estar en convivencia con ella y llevar una vida normal pero con los controles de lista y disciplina.

### 3.2.3 Los Centros Federales de Readaptación en México

El Centro Federal de Readaptación Social No. 1 –“Altiplano” (Almoloya de Juárez).

Se encuentra ubicado en el Estado de México, en el municipio de Almoloya de Juárez, aproximadamente a 25 kilómetros de la ciudad de Toluca, cuenta con una capacidad instalada para recluir a 724 internos, con una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, además, hay instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

El nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el control estricto de la institución.

### El Centro Federal de Readaptación Social No. 2 –Occidente” (Puente Grande)

Ubicado en el municipio de El Salto en el Estado de Jalisco aproximadamente a 18 kilómetros de la ciudad de Guadalajara con una capacidad instalada para recluir a 724 internos. Ocupa una extensión aproximada de 160,000 metros cuadrados, de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas a como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

El nivel de seguridad es máximo, ya que existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.

### El Centro Federal de Readaptación Social No. 3 –Noreste”

Se encuentra ubicado en el municipio de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, aproximadamente a 17 kilómetros de la ciudad de Matamoros. Tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos. Ocupando una extensión aproximada de 230,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

Al igual que las cárceles mencionadas, el centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Por el tipo de internos que alberga, el nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.

#### El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial

Se ubica en la Ciudad Ayala del Estado de Morelos, aproximadamente a 70 kilómetros de la ciudad de Cuernavaca. Tiene una capacidad instalada para recluir a 500 internos pacientes. Ocupando una extensión aproximada de 102,000 metros cuadrados, de los cuales 20,000 componen las instalaciones de la prisión y los restantes se utilizan para las instalaciones de apoyo como garita de revisión, rondines, zonas de seguridad y estacionamientos.

El centro cuenta con 7 módulos, edificio de ingreso, áreas para visita familiar, escuela, áreas deportivas y recreativas, talleres, locutorios. Área de servicios médicos y hospitalización de tercer nivel, área de rehabilitación, edificio de gobierno y las instalaciones electromecánicas, hidráulicas y térmicas necesarias para proporcionar todos los servicios generales.

El nivel de seguridad de este centro es alto y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, telefonía, voz y datos, entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el estricto control de la institución.

El Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “Noroeste”

Está ubicado en el municipio de Tepic, a una distancia de 12.99 kilómetros de la ciudad del mismo nombre,, con una altitud de 730 metros sobre el nivel del mar y a 60 kilómetros de la costa. Tiene una capacidad de operación para recluir a 848 internos

Ocupa una extensión total de 187. 6 hectáreas de las cuales 16.6 están dentro del muro perimetral de seguridad. El área construida abarca 10.37 hectáreas, incluye la prisión en sí, estacionamientos, edificios exteriores, zonas de seguridad y de amortiguamiento.

El centro cuenta con 8 módulos de dormitorios en su sección general, que incluyen patio y comedor. En la sección general también se encuentra el edificio de admisión. Áreas de visita familiar e íntima, salas de juzgados, cocina general, lavandería, talleres y área médica entre otras. El centro cuenta además con dos áreas anexas: El anexo I cuenta con 2 dormitorios y el anexo II cuenta con 3 dormitorios.

El nivel de seguridad de este centro es media, existen sistemas, equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas perimetrales, detectores de drogas y metales, radiocomunicación, telefonía sensores de presencia, entre otros para apoyar a los empleados de seguridad en el control de la institución.

### 3.3 Sobre población penitenciaria en México

Se habla de sobre población penitenciaria, cuando la capacidad instalada en espacios disponibles, son saturados y rebasados por los ingresos de internos, manteniéndose así por las necesidades administrativas y de gestión carcelaria. En el ámbito internacional México es uno de los países con mayor porcentaje de reclusos, ya que se tiene una tasa promedio de 207 reclusos por cada 100 mil habitantes, mientras que Estados Unidos, que ostenta el primer lugar en este rubro, cuenta con 756 reclusos por cada cien mil habitantes.

El promedio internacional es de 145 reclusos por cada 100 mil habitantes [véase *Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias*, Efrén Arellano Trejo, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, documento de trabajo núm. 104, febrero de 2011, p. 3]. Desde luego que las condiciones de los reclusorios estadounidenses, así como el componente de la población penitenciaria, son muy diferentes a las que campean en México.

De cualquier forma, dadas las condiciones actuales de la mayoría de los centros penitenciarios lo más recomendable es intentar bajar ese porcentaje para lograr disminuir la presión de la sobrepoblación y así intentar un cambio cualitativo tanto en el ámbito federal como en el estatal. (Chávez J. 2011).

Desde el punto de vista estadístico: en 2007 se habla de 32.3 por ciento de sobrecupo en los penales a nivel nacional, pero podemos analizar también las cantidades mostradas como capacidad instalada. En el 2000 se habla de 121, 134 espacios, mientras que en el 2007 esta suma asciende a 163, 867 (ver tabla 11).

Tabla 11: capacidad y sobrepoblación.

Año	capacidad	población	sobrepoblación
2000	121 135	154 765	27.8
2001	134 567	165 687	23.1
2002	140 415	172 888	23.1
2003	147 809	182 530	23.5
2004	154 825	193 889	25.2
2005	159 628	205 821	28.9
2006	164 929	210 140	27.4
2007	163 867	216 744	32.3

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

La capacidad instalada del 2000 al 2007 se incrementó en un 35 por ciento, sin embargo, la población penitenciaria en el mismo periodo se incrementó en un 40 por ciento, lo que deja en evidencia que el crecimiento de la población es mayor que el de la creación de espacios físicos para albergar a más internos.

Realizando un ejercicio estadístico simple con los últimos datos que se presentan en la tabla siguiente (ver tabla 12), podemos identificar que en el año 2006 había una sobrepoblación de 27 por ciento, sin embargo, en el 2013 hay una sobrepoblación del 23 por ciento.

La explicación es la siguiente, en el periodo que muestra la siguiente tabla, los creación de espacios físicos creció a una tasa promedio anual de 2.4 por ciento, y la población penitenciaria a una tasa promedio anual de 2 por ciento. Por lo tanto, la política para revertir el problema de sobrepoblación es la creación de más infraestructura carcelaria, lo que a corto plazo se traduce en mayor gasto público.

Tabla 12: centros penitenciarios y total de espacios disponibles.

<b>Centros penitenciarios y capacidad instalada, 2006 a 2013</b>					
Año	Centros penitenciarios	Total de espacios disponibles	Población penitenciaria		
			Total	Fuero federal	Fuero común
2006	454	164929	210140	49217	160923
2007	445	165970	212841	48566	164275
2008	438	171437	219754	49918	169836
2009	431	173060	224749	51369	173380
2010	429	181876	219027	43622	175405
2011	418	187752	230943	47816	183127
2012	419	194062	239089	49427	189662
2013	418	200100	246226	49669	196557

\* Elaboración propia, 2014 con datos del 1er informe del presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

En la tabla 13 se puede identificar el incremento de la población por situación jurídica (procesado y sentenciado) y fuero (común y federal):

Tabla 13: sentenciados y procesados por fuero.

<b>Población interna de sentenciados y procesados de los fueros federal y común</b>					
AÑO	Internos				
	Procesados			Sentenciados	
	Total	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal	Fuero común
2006	89601	18048	71553	31169	89370
2007	88136	17418	70718	31148	93557
2008	88935	19373	69562	30545	100274
2009	92311	22089	70222	29280	103158
2010	91297	21920	69377	21702	106028
2011	99730	25476	74254	22340	108873
2012	98414	24801	73613	24626	116049
2013	103617	25705	77912	23964	118645

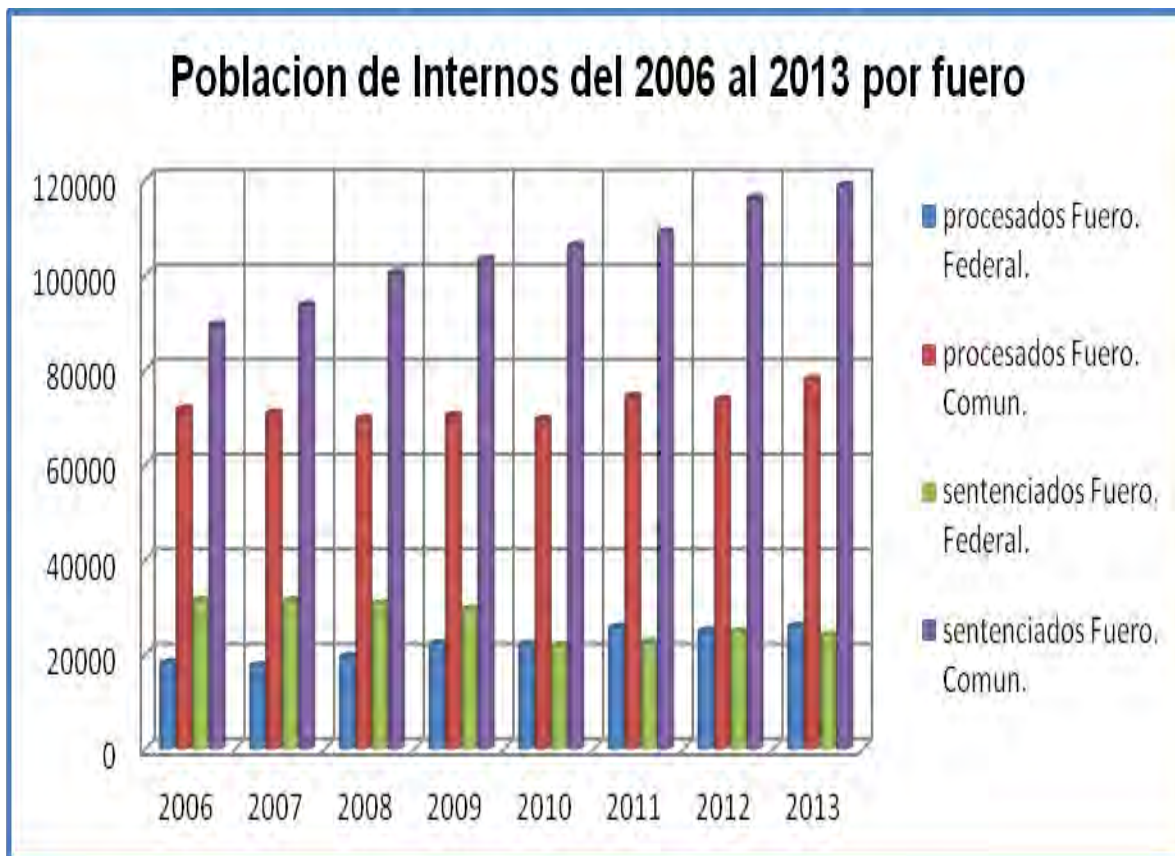
\* Elaboración propia, 2014 con datos del 1er informe del presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

Los internos procesados incrementaron del 2006 al 2013 independientemente del fuero, sin embargo en relación a la población sentenciada, se puede observar un incremento de la misma en los internos del fuero común, no así para los del fuero federal, donde hubo una disminución del 23 por ciento.



En la gráfica 2 podemos observar que la barra que representa a los sentenciados del fuero común es la que tiene el incremento más significativo, un incremento pequeño en los procesados del fuero común, al igual que los procesados del fuero federal.

Grafica 2: población por fuero



Fuente: Elaboración Propia 2014, con datos del 1er informe de gobierno de la republica.

Tabla 14: Población interna por tipo de fuero en las entidades federativas, 2009-2011

Entidad federativa	2009			2010			2011		
	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>224 749</b>	<b>51 369</b>	<b>173 380</b>	<b>219 027</b>	<b>43 622</b>	<b>175 405</b>	<b>224 246</b>	<b>45 551</b>	<b>178 695</b>
<b>Aguascalientes</b>	1 238	276	962	1 128	184	944	1 397	251	1 146
<b>Baja California</b>	17 582	4 401	13 181	16 957	4 566	12 391	17 145	5 037	12 108
<b>Baja California Sur</b>	2 192	780	1 412	1 698	413	1 285	1 740	417	1 323
<b>Campeche</b>	1 384	260	1 124	1 390	260	1 130	1 454	269	1 185
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	3 245	741	2 504	2 838	418	2 420	1 423	342	1 081
<b>Colima</b>	2 898	884	2 014	2 276	350	1 926	2 382	339	2 043
<b>Chiapas</b>	6 816	1 113	5 703	6 860	913	5 947	7 069	1 006	6 063
<b>Chihuahua</b>	7 266	3 594	3 672	6 518	2 510	4 008	6 585	1 951	4 634
<b>Distrito Federal</b>	40 155	4 248	35 907	40 229	3 355	36 874	40 492	3 229	37 263
<b>Durango</b>	3 363	1 094	2 269	2 335	508	1 827	2 387	562	1 825
<b>Guanajuato</b>	5 604	1 982	3 622	4 601	853	3 748	4 790	848	3 942
<b>Guerrero</b>	5 186	1 121	4 065	5 158	1 117	4 041	5 285	1 164	4 121
<b>Hidalgo</b>	2 504	331	2 173	2 681	222	2 459	2 823	260	2 563
<b>Jalisco</b>	15 894	4 543	11 351	15 460	3 576	11 884	16 224	3 691	12 533
<b>México</b>	18 795	2 059	16 736	18 258	1 434	16 824	18 315	1 408	16 907
<b>Michoacán de</b>	7 380	1 955	5 425	6 205	1 221	4 984	6 030	1 183	4 847

<b>Ocampo</b>									
<b>Morelos</b>	3 445	921	2 524	3 187	620	2 567	3 276	648	2 628
<b>Nayarit</b>	2 620	560	2 060	2 334	412	1 922	2 285	419	1 866
<b>Nuevo León</b>	6 422	1 742	4 680	6 589	1 599	4 990	7 491	1 900	5 591
<b>Oaxaca</b>	4 205	743	3 462	4 263	878	3 385	4 638	958	3 680
<b>Puebla</b>	8 189	924	7 265	8 047	607	7 440	8 071	630	7 441
<b>Querétaro</b>	2 158	581	1 577	1 920	243	1 677	2 057	264	1 793
<b>Quintana Roo</b>	2 946	616	2 330	2 740	258	2 482	2 807	297	2 510
<b>San Luis Potosí</b>	3 022	536	2 486	2 863	294	2 569	3 051	324	2 727
<b>Sinaloa</b>	7 044	2 430	4 614	5 481	1 423	4 058	5 662	1 485	4 177
<b>Sonora</b>	12 719	4 031	8 688	11 806	2 887	8 919	12 065	2 953	9 112
<b>Tabasco</b>	4 730	756	3 974	5 064	385	4 679	5 403	392	5 011
<b>Tamaulipas</b>	7 526	1 764	5 762	6 575	1 457	5 118	6 872	1 709	5 163
<b>Tlaxcala</b>	705	166	539	680	114	566	727	104	623
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	7 003	471	6 532	6 937	338	6 599	7 385	306	7 079
<b>Yucatán</b>	2 667	349	2 318	2 547	258	2 289	2 585	276	2 309
<b>Zacatecas</b>	1 223	277	946	997	101	896	1 078	138	940
<b>Centros federales</b>	6 623	5 120	1 503	12 405	9 848	2 557	13 252	10 791	2 461

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del documento Rendición de cuentas 2006-2012, del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad.

En la tabla 14 se pueden identificar datos del 2009 al 2011 en relación al total de la población, fuero común y fuero federal.

### 3.4 Costos de la sobrepoblación penitenciaria en México

En este contexto, los 418 centros de reclusión que existen en México, dependen directamente del órgano desconcentrado de prevención y readaptación social y esta a su vez depende de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), y entra en la clasificación de los bienes públicos (al menos en México) debido que es provisto por el Estado Mexicano ya sea por la Federación, Entidades Federativas ó Municipios según corresponda en su ámbito de competencia y los acuerdos a los que llegan en cuanto a la administración de los centros de reclusión, así como el mantenimiento y cuidado de las instalaciones, la alimentación y vestido de los reclusos y sobre todo la vigilancia y “tratamiento” de los internos para su reincorporación a la sociedad.

Tabla 15: Sobrepoblación absoluta

Año	Sobrepoblacion
2006	45211
2007	46871
2008	48317
2009	51689
2010	37151
2011	43191
2012	45027
2013	46126

\* Elaboracion propia con datos del 1er informe de Gobierno 2013-2014

En términos absolutos, la sobrepoblación se ha mantenido en un rango de 4000 a 5000 internos, lo que significa que no se combate el problema de fondo y solo se crea mayor costo económico, y por ser público se cubre con los impuestos que bien pudiera servir para invertir en educación y salud.

El sistema penitenciario es, en cualquier orden de gobierno, el último eslabón del sistema de justicia, el cual se inicia con la policía, la procuradurías, jueces y magistrados y termina en las cárceles, donde llegan aquellos señalados como presuntos responsables de un hecho delictivo y cumplen una condena o llevan un proceso al interior por motivos económicos o de seguridad por el daño causado.

De lo anterior se deduce que el costo total de un interno se pueden clasificar en costos directo e indirectos, los primeros son los que se desprenden de la administración de las cárceles como la alimentación, vestido, mantenimiento, infraestructura, bienes y servicios provistos por derecho a los internos; los costos indirectos son los que se generan para mover la maquinaria de la ley, desde el policía que trabaja para la prevención, investigación y persecución de los delitos hasta los jueces que determinan la culpabilidad, pasando por el ministerio público y la defensa, ya sea de oficio o litigante particular.

Además, los costos de bienes dañados, salarios perdidos, etc. De manera general, en el costo de la cárcel están implícitos todos los gastos que se erogan, pública o privadamente, para la prevención del delito.

Como se puede analizar en la gráfica 3 el presupuesto destinado para los sistemas penitenciarios en el año 2011 fue de 473.42 millones de pesos, por lo que hubo un aumento de 121.38 millones de pesos en comparación con el 2009 que tuvo 352.04 millones de pesos.

Grafica 3: presupuesto destinado al sistema penitenciario.



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del documento Rendición de cuentas 2006 2012, del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad.

## Capítulo IV. Alternativas a la Prisión

En el devenir histórico de la prisión, se han elaborado diferentes propuestas hacia la misma y que son:

- ✚ Visión ingenua.- el sistema penitenciario, para que pueda readaptar al sujeto, debe ser reformado (arquitectura, personal capacitado, profesionalización del personal, de custodios, directivos honestos.) (Cohen, 1998).
- ✚ La visión del realismo de derecha (conservadora).- se reconoce que la prisión con una finalidad adaptadora o readaptadora, ha fracasado, lo único que puede hacer la prisión es aislar o neutralizar (cárceles de máxima seguridad).
- ✚ La visión crítica.- es preciso distinguir entre discursos legitimadores de la pena y sus funciones reales. Corregir-readaptar pertenece al discurso y una función real es la producción y reproducción de ilegalismos que justifiquen la existencia y presencia de leyes represivas y cuerpos policíacos.

A continuación se identifica, de forma esquemática, las diferencias necesarias para elaborar planteamientos encaminados a crear propuestas y alternativas. Primero es necesaria la diferenciación entre la legitimación de la pena y sus funciones, las cuales responden a distintas preguntas, el siguiente cuadro representa de manera esquemática las diferencias y particularidades de los conocimientos o bases teóricas que tienen como objeto de estudio la pena:

Tabla 13: bases para el estudio de la pena

<b>Legitimación de la pena:</b>				<b>Funciones de la pena:</b>	
¿Cuál es el fundamento del castigo penal?				¿Cuál es la finalidad del castigo penal?	
<b>Teorías absolutas de la pena</b>		<b>Teorías relativas de la pena</b>		<b>“ser”</b>	<b>“deber ser”</b>
<b>Conciben la pena como un “fin en si mismo”</b>		Consideran la pena solo como <del>un</del> “medio” para la realización del fin utilitario, por ejemplo la prevención de futuros delitos		Las funciones que efectivamente cumple la pena.	Las funciones que la pena <del>debe</del> “debe cumplir”
<b>¿Por qué punir?</b>	¿Cuándo punir?	¿Para qué castigar?		Análisis de carácter sociológico	Análisis desde un plano exclusivamente normativo
<b>Legitimación externa de la pena</b>	Legitimación interna	<b>Prevención especial</b>	<b>Prevención general</b>		
		Centra su atención en el sujeto infractor, cuyo fin es evitar la reincidencia	Centra su atención en la sociedad en su conjunto		
		<b>Prevención especial negativa:</b> fin es neutralizar el transgresor e impedir mediante la coerción física, cometer hechos delictivos.  Ejemplo: pena de muerte, cadena perpetua, cumplimiento integro	<b>Prevención general negativa:</b> esta teoría de justificación de carácter disuasiva, dirige su atención a la sociedad como <del>conjunto</del> conjunto de delincuentes en “potencia”		



	de las penas, cárceles de máxima seguridad, etc.			
	<b>Prevención especial positiva:</b> el fin es la enmienda, la corrección, la resocialización, la pena asume una función terapéutica diferenciada.	<b>Prevención general positiva:</b> esta orientado a declarar y reafirmar valores y reglas sociales, informa lo prohibido y lo permitido		

Fuente: Cercas E. 2013

Bajo este contexto, para poder clarificar una propuesta sobre la prisión, es necesario, como se señala en el cuadro de arriba, reflexionar sobre la utilidad y funciones reales de la pena, replanteando, desde un análisis sociológico, ¿qué es y para qué sirve la pena de prisión? ¿Cuáles son sus fundamentos de legitimación? ¿Qué se busca proteger al enviar a un individuo a prisión?, ¿Al individuo o a la sociedad? ¿Realmente previene el delito o la inseguridad el uso de la prisión? Al final, lo que tenemos, es que la prisión, desde sus inicios, como ya lo hemos señalado, busca la corrección, reinserción y readaptación del sujeto, fundamentándose en una visión de prevención y defensa social.

La confianza de los expertos en usar la cárcel como lugar y medio de resocialización se ha perdido, como resultado de investigaciones empíricas que han identificado las dificultades estructurales y los escasos resultados de las instituciones carcelarias en relación a sus objetivos.

Los estados modernos, han fabricado enemigos sociales, para el caso de países en desarrollo, caso concreto, América Latina, la figura del “narcotraficante”, en particular para Centroamérica “guerrilleros” o “presos políticos” y en Europa, la emergencia del

terrorismo. La reacción de los Estados frente a estos enemigos sociales ha implicado modificaciones al régimen carcelario y en la política de utilización de las cárceles, que con razón llevan el nombre de "contrarreformas". Estas han incidido, sobre todo negativamente, en los elementos más innovadores de las reformas, los que deberían haber asegurado la apertura de la cárcel hacia la sociedad (permisos, trabajos externos, régimen abierto) y han hecho de tal modo, inoperantes los instrumentos que habrían debido facilitar la reintegración social de los condenados.

Por otra parte, la creación de cárceles de máxima seguridad en el curso de la lucha contra el terrorismo y los narcotraficantes y delincuencia organizada, en general, ha significado, por lo menos para un sector de las instituciones carcelarias, la renuncia explícita a objetivos de resocialización y la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo: la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizado en su capacidad de "hacerle daño" a ella (Baratta, 1990).

El Estado al privar de la libertad a una persona asume una responsabilidad especial de la que surgen deberes concretos de respeto y garantía de sus derechos, y de la que surge una fuerte presunción de responsabilidad internacional del Estado con respecto a los daños que sufren las personas mientras se encuentren bajo su custodia. En este sentido, se establece claramente que el primer deber del Estado como garante de las personas sometidas a su custodia, es precisamente el deber de ejercer el control efectivo y la seguridad interna de los centros penales; si esta condición esencial no se cumple es muy difícil que el Estado pueda asegurar mínimamente los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia.

Respecto a este, es inaceptable desde todo punto de vista que existan un buen número de cárceles en la región que se rigen por sistemas de "autogobierno", en los que el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos o bandas criminales; o por sistemas de "gobierno compartido", en las que grupos de internos comparten este poder y sus beneficios con las autoridades penitenciarias. Cuando esto ocurre, el Estado se torna incapaz de garantizar mínimamente los derechos humanos de los

reclusos y se trastoca y desnaturaliza totalmente el objeto y fin de las penas privativas de la libertad. En estos casos aumentan los índices de violencia y muertes en las cárceles; se generan peligrosos círculos de corrupción, entre otras muchas consecuencias del descontrol institucional en las cárceles.

Asimismo, se sustenta en la idea fundamental de que el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad no está en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, sino que por el contrario es un elemento esencial para su realización.

La situación que actualmente puede verificarse en la mayoría de los establecimientos carcelarios de la región, opera como un factor de reproducción permanente de la situación de violencia que enfrentan las sociedades del hemisferio (CIDH, 2012). Las políticas públicas deben contemplar, de manera prioritaria, acciones de prevención de la violencia y el delito en tres dimensiones:

Tabla 14: prevención en tres dimensiones.

<b>Prevención primaria</b>	Referida a aquellas medidas dirigidas a toda la población, que tienen que ver con los programas de salud pública, educación y empleo;
<b>Prevención secundaria.</b>	Que incorpora medidas destinadas a personas o grupos en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia y el delito, procurando, mediante programas focalizados disminuir los factores de riesgo y generar oportunidades sociales.
<b>Prevención terciaria</b>	relacionadas con acciones individualizadas dirigidas a personas ya involucradas en conductas delictivas, que se encuentran

	cumpliendo una sanción penal, o que han culminado de cumplirla recientemente.
--	---

Fuente: Cercas E. 2013

Se hace relevancia de este punto desde la perspectiva de diferentes especialistas plantean diferentes opciones como alternativas a la prisión.

#### 4.1 Mediación penal

La sociedad como un grupo de seres humanos con distintas forma de ver al mundo, siempre mantiene diferencias por lo que conlleva a la producción de conflictos. Estos conflictos repercuten en general a la sociedad produciendo afectaciones, por este motivo se ha buscado una solución desde épocas muy lejanas, de establecer estructuras de resolución de conflictos o alternativas a las establecidas por cada estructuras jurídicas, que con el pasar de los años van evolucionando. En la Roma clásica el “pater familias” quien tenía la recomendación mediante el Derecho Romano una función de mediador de conflictos bajo control estaba todos los bienes y todas las personas que pertenecían a la casa.

La época más predominante es la de la Revolución Industrial cuando la mediación se muestra como un verdadero y eficaz sistema alternativo de resolución de conflictos entre patronos y obreros, aunque no es hasta el Siglo XX cuando el sistema se perfecciona. Un antecedente más pero no menos importante sucedió en el año de 1947 en los Estado unidos, cuando se creó el llamado “Servicio Federal de Conciliación y Mediación en el ámbito laboral”, ya par los años 60’ se concreta el primer servicio de mediación Familiar. En España en los años 80’ de forma pionera, aterriza el servicio de mediación familiar y un sistema de mediación laboral para conflictos entre patronal y sindicatos.

Después de una breve historia sobre se entiende que el objetivo de la mediación es facilitar que las partes lleguen a un acuerdo, sin ganadores ni perdedores. El mediador, es una persona tercera imparcial, teórico y ético, con el conocimiento necesario del conflicto que conduce la negociación entre las partes, quien a su vez dirige el procedimiento, sin aconsejar, emitir opinión o proponer fórmulas de arreglo a una de la partes. El mediador debe tener en cuenta que al dar la razón a una de las partes, asegura la primacía de la víctima a través de la restitución de su conflicto y la reparación del daño, con esto se pretende que la mediación penal favorezca lo justo.

Algunos autores plantean que el modelo de mediación penal persigue, además de evitar la sobrecarga de los tribunales, dos objetivos esenciales:

- 1) La protección de las víctimas por la vía de la reparación material y psicológica.
- 2) La reinserción social del delincuente y la protección del orden público.

En cuanto al primero de estos, lo sustancial es que la víctima se sienta parte de su propio proceso, interviniendo de manera importante en la búsqueda de una solución apropiada al daño sufrido.

En cuanto al segundo aspecto, se pretende que, mediante el encuentro entre el autor del daño y la víctima, el primero conozca el sufrimiento que ha causado y asuma sus responsabilidades sin percibir que lo marginan al estatuto de delincuente, bajo el cual la resocialización resulta en extremo engorrosa ejerciendo la víctima una función terapéutica en la búsqueda de la reinserción del infractor, siendo fundamental el sentimiento de responsabilidad en el victimario por el daño causado, para evitar la reincidencia.

La solución de conflictos en la ejecución de la pena privativa de libertad existe una vía la mediación penitenciaria que da solución de conflictos surgidos en el propio establecimiento penitenciario, en el caso de México todo se encuentra regulado por el órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social. El objetivo del juicio es la búsqueda de la verdad, pero la búsqueda de la verdad y la solución del problema no son

la misma cosa; lo que las personas en conflicto buscan no es la verdad, sino la solución”.  
(Peter Lovenheim.)

#### 4.2 Reforma penal

Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, al abogar por una profunda reforma penal, insistía en que el fin de la pena debía ser impedir al infractor causar nuevos delitos y, al mismo tiempo, retraer a los demás de cometerlos (1986). Posteriormente, la Escuela Sociológica de Franz von Liszt centro su atención en el sujeto que ya ha delinquido a fin de evitar su reincidencia.

Como se ha visto, en cada época la sociedad y los especialistas han respondido de manera diferente a las cuestiones carcelarias, las estrategias a implementar deben aprovechar los distintos recursos propios del Estado de Derecho, para la defensa, promoción y revaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. Baratta menciona que a pesar de que la cárcel no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado, la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comparte en relación con esta finalidad.

Debe evitarse el triunfo de ciertas funciones que la pena privativa de la libertad ha terminado por adoptar. Debe evitarse el tránsito hacia la prevención especial negativa y también debe evitarse el triunfo de la prevención general (tanto positiva como negativa), que pretende utilizar la pena, a pesar del condenado, para que la misma cumpla funciones para el resto de la sociedad en la indicada dirección tomada por las campañas de ley y orden.

Los principios de una estrategia de transformación radical y reduccionista es el garantismo penal. Baratta describe una serie de pautas teóricas desde las cuales es posible trazar líneas

generales, además se debe tomar en cuenta a los actores involucrados, como son a los propios internos, sus familiares, entornos sociales y profesionales comprometido.

Las reformas hasta ahora suscritas tienen en común que no toman en cuenta las demandas de los portadores de reclamos, quienes conocen mejor que nadie los problemas del encarcelamiento. Se trata de invertir radicalmente y comenzar a diseñar procesos de reducción del empleo de la opción custodial, a partir de las demandas de los afectados, además, profundizar en la participación democrática de los sectores excluidos de las decisiones que les afectan, ha de construir el punto de partida central desde el que afrontar cualquier transformación.

El problema de la cárcel no se va a resolver en la cárcel, sino, en todo caso, en el exterior, en la misma sociedad que crea, que produce, que alimenta y que la reproduce. Si no se está convencido de esto, se corre el riesgo de caer nuevamente en opciones reformistas que terminan por legitimar nuevamente a la opción carcelaria y contribuir así a su perpetuidad.

La mejor opción, es entonces, pensar cada vez menos en cárcel, buscando verdaderas estrategias de contener nuevos ingresos, primero, de reducción, después y de radical eliminación, finalmente.

Cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas las condiciones de vida en la cárcel, aunque sea solo para un condenado, debe ser mirado con respeto, cuando este realmente inspirado en el interés por los derechos y el destino de las personas detenidas, y provenga de una voluntad de cambio radical y humanista, y no de un reformismo democrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier mejoramiento la institución carcelaria en su conjunto (Baratta, 1993).

### 4.3 Abolicionismo penal

El nombre de abolismo se da principalmente en Europa occidental, por el profesor de criminología de la universidad de hebreá en Jerusalén, Cohen Stan, definiéndola como una corriente teórica y práctica que realiza una crítica radical a todo el Sistema de justicia penal y plantea su reemplazo. El abolicionismo en la actualidad ha mantenido un desarrollo en diferentes tendencias y cada crítico mantiene su propia postura, como es la de Abolición de la Prisión, por Thomas Mathiensen, con el sustento de que la cárcel es un instrumento de acción política contra las clases sociales más pobres ya que desde esa perspectiva la gente con economía sustentable ni siquiera conoce el sentido de la palabra prisión y en consecuencia sin la ejecución del mandato penal.

Es necesario comprender el desgaste del sistema carcelario, fenómeno que es muy fuerte al menos en varios países de Europa, para entender la atracción del abolicionismo. En los Estados Unidos la mayoría de la sociedad relaciona la abolición con respecto a la esclavitud y/o la pena de muerte ya que estas son las más concurrentes. En Europa, abolicionismo significa "deshacerse de todo el sistema carcelario", y para algunos, hasta el propio fin del derecho penal como tal.

La controversia alrededor de la desaparición del sistema penal genera múltiples equívocos que ameritan ser superados con una clara definición de este movimiento crítico hacia el derecho penal por ello recurrimos al concepto aportado por Mauricio Martínez que plantea —por abolicionismo se conoce una corriente de la criminología moderna o crítica, que propone la abolición no solo de la cárcel sino de la totalidad del sistema de justicia penal. Básicamente el común denominador justificativo de las posiciones radicales de este movimiento versa alrededor de la ilegitimidad del subsistema controlador punitivo aduciendo que las ventajas controladoras obtenidas son inferiores a los perjuicios derivados de su acción (Bustos 1987).

El abolicionismo es producto de la misma política contracultural de los años sesenta que dio origen al radicalismo cultural de la teoría del etiquetamiento (hbelling themy) y al



radicalismo político de la "nueva" criminología o criminología "crítica". Pero a diferencia de estas últimas, el abolicionismo ha demostrado ser más constante e inflexible. Toma el relativismo de la teoría del etiquetamiento y su insistencia en el estatus problemático del rotulo de desviado pero va más allá de la problemática interaccional del estigma y la identidad, hacia una acepción histórica de "delito" como forma de control social. Ataca, al igual que la escuela crítica, a la criminología convencional y a su teoría del derecho y del estado pero en vez de buscar una política penal y criminológica socialista ("realismo de izquierda"), concibe como forma viable de avanzar el eventual abandono de la política criminal y de la criminología.

Para la mayoría de autores abolicionistas, mantienen una idea en común la cual es la necesidad de adoptar una medida coactiva, pero no con la intención de castigar o segregar de la sociedad, sino para reparar o neutralizar el conflicto y en algunos casos para disuadir a la persona que representa una diferencia inadecuada entre la sociedad, por ello se necesita una mediación penal.

## Conclusiones

El propósito de la prisión en México, tal como lo define el artículo 18 constitucional, es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Esto se debe lograr con base en los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Sin embargo, lejos de ser un castigo exclusivo para quienes realmente han cometido un delito y deben purgar una sentencia, la cárcel en México se ha convertido, en gran medida, en el lugar para albergar a individuos acusados por delitos no graves o que se encuentran en espera de un proceso judicial y la determinación de una sentencia. En lugar de ser un espacio para promover la reinserción a la sociedad de quienes violan la ley, las prisiones mexicanas son espacios hacinados, donde los derechos humanos no son respetados y la violencia prevalece.

Al final del análisis el problema del uso excesivo de la prisión, con la grave cede de efectos negativos que produce, ha venido siendo señalado con insistencia por las naciones unidas y por otros numerosos foros criminológicos y de derechos humanos. Asido tema constante de los congresos de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Los efectos de deterioro que ejerce la prisión sobre quienes son objeto de ella, los de traslación de la pena a familiares y allegados del preso, y los resultados negativos que revierten sobre la sociedad, además de su alto costo, son razones validas para procurar reducir su uso tanto en países desarrollados como en vía de desarrollo

Es necesario el conocimiento de la realidad de la cuestión carcelaria por los administradores de estos centros, trabajadores sociales y custodios además, de la sociedad en general. El cambio es paulatino y es el único camino, más reformas solo terminan legitimando el uso del poder para secuestrar a los pobres y marginados del sistema de producción, la cárcel está llena de pobres y la mayoría están ahí por delitos menores.

El problema en la actualidad es más grave aún, pues la población penitenciaria está aumentando en la mayoría de los países a un ritmo muy superior al crecimiento poblacional, generando hacinamiento y múltiples consecuencias negativas para el sistema se está invirtiendo más presupuesto monetario como se observo en las graficas antes mencionadas se ha venido dando un descontrol desmedido lo cual no ha dado resultados favorables ya que en lugar de ver reflejado resultados positivos cada vez se muestra el hacinamiento desmesurado en las cárceles la solución no es la construcción de más centros o remodelación de ellos para albergar mas reclusos esto ha quedado muy claro se debe optar por otras alternativas.

Ante la situación tan precaria de las cárceles mexicanas, es fundamental preguntarnos si cumplen con su labor de reinserción y si conviene que la privación de la libertad sea la sanción preeminente para prácticamente todos los delitos que se cometen en México, independientemente de su tipo o gravedad. La tentación de optar por la cárcel como un instrumento de venganza hasta cierto punto es entendible en el imaginario social. Sin embargo, el deseo de justicia retributiva se aleja de los propósitos ideales de la prisión, Sin duda, estas condiciones dificultan la posibilidad de generar programas eficaces de reinserción, de manera que tras cumplir una sentencia, muchos vuelven a delinquir. De acuerdo a las estadísticas oficiales existe una reincidencia de 15.5 por ciento.

Estas cifras deberían llevarnos a considerar seriamente alternativas a la prisión, particularmente para delitos menores. No vale la pena encarcelar a personas que cometen delitos no graves ni gastar en su mantenimiento en la cárcel para un tratamiento que no resultará en su reinserción plena, sino que, por el contrario, tendrá consecuencias sociales importantes tanto para el interno como para su familia y la sociedad en su conjunto. Es por ello, que las autoridades deben considerar alternativas de política pública al encarcelamiento.

Las opciones como multas económicas más severas y el servicio a favor de la comunidad por parte de los delincuentes menores, deben ser rutas alternativas a explorarse para evitar

el hacinamiento carcelario y avanzar en la reinserción efectiva de los sentenciados. La propuesta planteada está en relación a ser más eficientes, pero desde la perspectiva crítica, es decir, tener menos internos implica disminución en el gasto corriente y se traslada a factores sociales. Por lo tanto, hacer cada vez menos uso de la cárcel en la medida de lo posible implica la no necesidad de construcción de cárceles, menos gasto corriente, más inversión en educación, focalización de factores de riesgo y tratamiento especial a grupos vulnerables.

Entender la situación del sistema penitenciario nacional es fundamental pues es uno de los componentes del sistema de justicia penal que requieren más atención. El uso actual de la prisión en México difiere mucho de ser el ideal constitucional de la reinserción social de los internos. Ante la situación actual de violencia, resulta necesario entender para qué deben servir nuestras cárceles y para qué están sirviendo en la realidad. Para algunos, la respuesta natural es que la prisión es la única opción que hay para impartir justicia, pero la verdad es que, en sus condiciones y uso actual, la cárcel no logra dicho cometido. La prisión debería de ser el último recurso de las instituciones, es decir, el castigo a utilizar en casos en los que se considere que la persona sentenciada realmente representa un peligro potencial a la sociedad. La cárcel debería ser, además, un lugar en el que estas personas verdaderamente obtengan las herramientas necesarias para reinsertarse a la sociedad al final de su condena.

La tarea requiere el compromiso de otros sectores sociales que se involucren en el conflicto y no puede continuar siendo monopolizada por los juristas. Este estudio es un esfuerzo por señalar la realidad de las cárceles en el país, proponer soluciones basadas en los estudios dominantes en el tema y reafirmar el compromiso de la investigación académica aplicada a problemas sociales no todo es privación de la libertad hay que pensar en otras alternativas para poder impulsar el desarrollo de nuestro país dándole un nuevo enfoque social y humanitarista.

## **Bibliografía**

Alessandro B. (1990) Resocialización o Control Social, México

Azóala E. et. Al. (1996) Las mujeres olvidadas, México, el Colegio de México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Azzolini A. et. Al. (1997) los derechos humanos en la prisión , México editorial Odette Alonso.

Beccaría. (2000) *tratado de los delitos y de las penas*. México: Porrúa.

Beccaria C. (1823) disertación sobre los Delitos y las Penas, Philadelphia imprenta de Robert Wright.

Bergalli R. et. Al. (1983) el pensamiento criminológico, Colombia editorial Temis.

Bustos J. (1987) Control Social y Sistema Penal, Barcelona.

Bringas A. et. Al. (1998) Las cárceles mexicanas, México. Editorial Grijalbo

Cercas E. (2013), Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México (2011). Universidad de Quintana Roo, Chetumal, Q. Roo.

Clafordini M. y Alogia A. (1988), Abolicionismo Penal, Buenos Aires.

Comisión Nacional de Seguridad (CNS) Estadística del Sistema Penitenciario Federal, 2012. México.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicano (Publicada, DOF 10-02-2014).

Cohen, S. (1989) –El Abolicionismo, en Abolicionismo penal”, trad. Mariano A. Ciafardino y Mirta Lilián Bondaza. EDIAR, Buenos Aires.

Ferrajoli L. (1986) Poder y Control Barcelona, ppu.

Foucault M. (1976) Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. México, siglo XXI editores

Foucault M. (1983) El discurso del poder, México.

Franco O. Oscar J. (2007) Consideraciones y Análisis de la Normativa Vigente en Latinoamérica Sobre los medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Caracas, Venezuela.

Garland D. (1999) Castigo y sociedad moderna, México, siglo XXI editores.

García S. (1993) El sistema penal mexicano México. Fondo de Cultura Económica.

Godina C. (2006) el panóptico moderno, revista de filosofía p.5  
[url:http://serbal.pntic.mec.es/cmuno11/godina46.pdf](http://serbal.pntic.mec.es/cmuno11/godina46.pdf). Fecha de consulta: 5 enero 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2013, México. Estadística Sociedad y Gobierno, Sistema penitenciario.

Melossi D. y Pavarini M. (1980) Fabrica: los orígenes del sistema penitenciario, México, siglo XXI.

Mendoza E. (2010) revolución y las cárceles en México, México.

Mendoza E. (1998) Derecho Penitenciario, México, MC-Graw-Hil.

Neuman, E. (1968). Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes carcelarios. Buenos Aires.: Pannedille.

Peláez M. (2000) Derechos de los internos de los internos del sistema penitenciario mexicano, México, editorial Raúl Márquez Romero.

Presidencia de la Republica, Primer Informe de Gobierno, 2012-2013, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Rivera, I., (2009) “La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria”. Buenos Aires, Editores del Puerto.

Rusche G.y Kirchheimer O.(1984) pena y estructura social, TEMIS Bogota- Colombia.

Walmsley R. (2013) World Prison Population List (tenth edition), United Kingdom, University of Essex.

Alvares M. (2009) El nacimiento de la prisión, Colombia, universidad de la sabana [en línea] disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/720/72012329017.pdf> (consultado el 28 de febrero 2012).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) 2012 [en línea] disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/021.asp> (consultado el 1 de marzo 2012)

Cárceles en México, historia negra de 5 siglos 2014 (el universal) [en línea] disponible en [http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/712508.carceles-en-mexico-historia\\_negra-de-5-siglos.html](http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/712508.carceles-en-mexico-historia_negra-de-5-siglos.html) (consultado el 16 febrero 2014).

Centro Internacional de Estudios de la prisión de King College de Londres (2012) Lista mundial de la población en prisión. (En línea). Disponible en: <http://www.prisonstudies.org/>

El Sistema Penitenciario en México, 2011(revista replicante) [en línea] disponible en <http://revistareplicante.com/el-sistema-penitenciario-en-mexico/>.(Consultado 25 de marzo 2014).

Subsecretaria del Sistema Penitenciario Federa, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (2013), *Estadísticas del sistema Penitenciario Federal*, Disponible